



Biblioteca Central "Dr. Ricardo Alfredo Reimundín"
Poder Judicial de Salta

LEY N° 7716

ORGANICA DE LA JUSTICIA PENAL

Sanción: 22/05/2012 – Promulgación: 29/05/2012 – Publicación: B.O. N° 18838 de 30/05/2012

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de

L E Y

Ley Orgánica de la Justicia Penal

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1°.- Organos.

La jurisdicción penal será ejercida por tribunales que cumplirán las funciones establecidas en el Código Procesal Penal y leyes especiales, a saber:

- a) Corte de Justicia.
- b) Tribunal de Impugnación.
- c) Tribunales de Juicio.
- d) Jueces de Garantías.
- e) Jueces de Menores.
- f) Jueces de Ejecución.
- g) Jueces de Detenidos.

Art. 2°.- Integraciones.

En los casos de integraciones o reemplazos, los sustitutos legales o conjuces deberán reunir las mismas cualidades requeridas para ser miembro del tribunal respectivo.

Art. 3°.- Distritos.

A los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en cuatro distritos judiciales:

a) Distrito Judicial del Centro: formado por los departamentos Capital, La Poma, Molinos, Cachi, San Carlos, Chicoana, La Viña, Cafayate, Guachipas, Cerrillos, La Caldera, General Güemes, Rosario de Lerma y Los Andes; los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento Iruya.

b) Distrito Judicial Orán: formado por el departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria, y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya.

c) Distrito Judicial Tartagal: formado por el departamento San Martín y los municipios Rivadavia Banda Norte y Santa Victoria Este del departamento Rivadavia.

d) Distrito Judicial del Sur: dividido en dos Circunscripciones. La Circunscripción Metán, formada por los departamentos Metán, Rosario de la Frontera y La Candelaria, y la Circunscripción Anta, formada por el departamento Anta.

CAPITULO II

Tribunales

Art. 4°.- Tribunal de Impugnación.

Habrará un Tribunal de Impugnación con asiento en la Capital, que ejercerá jurisdicción en toda la Provincia.

Art. 5º.- Composición y Atribuciones.

El Tribunal de Impugnación estará constituido por cuatro (4) Salas que se denominarán Sala I, Sala II, Sala III y Sala IV, y estarán integradas por tres (3) jueces cada una, los cuales deberán reunir los requisitos establecidos por el artículo 154, primer párrafo de la Constitución Provincial para ser Juez de Cámara.

Cuando actúe como Tribunal colegiado, para dictar resolución válida se requiere el voto totalmente concordante de dos (2) jueces. En caso de votación de todos los componentes de una Sala, el pronunciamiento válido se emite por mayoría absoluta de votos totalmente concordantes.

Art. 6º.- Acuerdos plenarios.

A fin de unificar la jurisprudencia de sus miembros y sus distintas Salas o para evitar sentencias contradictorias, sólo en materia procesal, los integrantes del Tribunal de Impugnación serán convocados para dictar acuerdos plenarios; el pronunciamiento válido será emitido por mayoría absoluta de votos totalmente concordantes.

Dictado el pronunciamiento plenario, siempre será de aplicación obligatoria para todos sus miembros, sus Salas y los demás Tribunales inferiores.

La Corte de Justicia por Acordada determinará las normas prácticas necesarias para su convocatoria y aplicación.

Art. 7º.- Reemplazos en el Tribunal de Impugnación.

En caso de impedimento, inhibición o recusación de alguno o algunos de los Jueces del Tribunal de Impugnación, serán reemplazados por jueces con asiento en la Capital y en el siguiente orden:

- a) Por los jueces de las otras Salas, siguiendo el orden de nominación y por sorteo.
- b) Por los jueces del Tribunal de Juicio, elegidos por sorteo.
- c) Por los Jueces de Garantías, en orden de nominación.
- d) Por los Jueces de Menores, en orden de nominación.
- e) Por el Juez de Ejecución.
- f) Por el Juez de Detenidos.
- g) Por los Jueces en lo Civil y Comercial, en orden de nominación.
- h) Por los Jueces Civiles y Comerciales de Procesos Ejecutivos, en orden de nominación.
- i) Por los Jueces de Concursos, Quiebras y Sociedades, en orden de nominación.
- j) Por el Juez de Minas y de Registro.
- k) Por los Jueces del Trabajo, en orden de nominación.
- l) Por los Conjueces de la lista, por sorteo.

Art. 8º.- Tribunales de Juicio. Los Tribunales de Juicio de cada Distrito Judicial, que ejercerán jurisdicción en ellos, serán los siguientes:

a) Distrito Judicial del Centro: un Tribunal de Juicio dividido en ocho (8) Salas que se denominarán Sala I, Sala II, Sala III, Sala IV, Sala V, Sala VI, Sala VII y Sala VIII, con asiento en la Capital.

b) Distrito Judicial Orán: un Tribunal de Juicio dividido en dos (2) Salas que se denominarán Sala I y Sala II, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

c) Distrito Judicial Tartagal: un Tribunal de Juicio dividido en dos (2) Salas que se denominarán Sala I y Sala II, con asiento en la ciudad de Tartagal.

d) Distrito Judicial del Sur: un Tribunal de Juicio dividido en dos (2) Salas que se denominarán Sala I y Sala II, con asiento en la ciudad de San José de Metán.

Art. 9º.- Composición y Atribuciones.

Las Salas de los Tribunales de Juicio estarán constituidas por tres (3) Jueces cada una, los cuales deberán reunir los requisitos establecidos por el artículo 154, primer párrafo de la Constitución Provincial para ser Juez de Cámara.

Art. 10.- Reemplazos en los Tribunales de Juicio.

I. En caso de impedimento, inhibición o recusación de alguno o algunos de los jueces del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Centro, serán reemplazados por jueces con asiento en la Capital y en el siguiente orden:

- a) Por los jueces de las otras Salas, siguiendo el orden de nominación y por sorteo.
- b) Por los Jueces de Garantías, en orden de nominación.
- c) Por los Jueces de Menores, en orden de nominación.
- d) Por el Juez de Ejecución.
- e) Por el Juez de Detenidos.
- f) Por los Jueces en lo Civil y Comercial, en orden de nominación.
- g) Por los Jueces Civiles y Comerciales de Procesos Ejecutivos, en orden de nominación.
- h) Por los Jueces de Concursos, Quiebras y Sociedades, en orden de nominación.
- i) Por el Juez de Minas y de Registro.
- j) Por los Jueces del Trabajo, en orden de nominación.
- k) Por los Conjueces de la lista por sorteo.

II. En caso de impedimento, inhibición o recusación de alguno o algunos de los jueces del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Orán, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los jueces de la otra Sala, por sorteo.
- b) Por los Jueces de Garantías del Distrito Judicial Orán, en orden de nominación.
- c) Por el Juez de Ejecución y Detenidos del Distrito Judicial Orán.
- d) Por los Jueces de Garantías del Distrito Judicial Tartagal, en orden de nominación.
- e) Por el Juez de Ejecución y Detenidos del Distrito Judicial Tartagal.
- f) Por los Conjueces de la lista, por sorteo.

III. En caso de impedimento, inhibición o recusación de alguno o algunos de los jueces del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Tartagal, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los jueces de la otra Sala, por sorteo.
- b) Por los Jueces de Garantías del Distrito Judicial Tartagal, en orden de nominación.
- c) Por el Juez de Ejecución y Detenidos del Distrito Judicial Tartagal.
- d) Por los Jueces de Garantías del Distrito Judicial Orán, en orden de nominación.
- e) Por el Juez de Ejecución y Detenidos del Distrito Judicial Orán.
- f) Por los Conjueces de la lista, por sorteo.

IV. En caso de impedimento, inhibición o recusación de alguno o algunos de los jueces del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Sur, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los jueces de la otra Sala, por sorteo.
- b) Por los Jueces de Garantías de la Circunscripción Metán, en orden de nominación.
- c) Por el Juez de Garantías de la Circunscripción Anta.
- d) Por los Jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro, en orden de nominación.
- e) Por el Juez de Ejecución de los Distritos Judiciales del Centro y Sur.
- f) Por el Juez de Detenidos de los Distritos Judiciales del Centro y Sur.
- g) Por los Conjueces de la lista, por sorteo.

V. En los casos graves y urgentes, el orden podrá ser alterado mediante decreto fundado.

VI. Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen y para la realización de un debate determinado, la Corte de Justicia podrá designar un cuarto juez que conformará la correspondiente Sala del Tribunal de Juicio.

El magistrado será designado antes del inicio del debate y, durante su celebración, actuará como suplente de los integrantes de la Sala.

Art. 11.- Sustitución Recíproca.

Cuando un Juez del Tribunal de Juicio sea reemplazado, debido a inhibición o recusación, por uno de otra Sala con igual asiento, el sustituto podrá excusarse, durante la sustitución, de intervenir en las audiencias que realice la Sala de la que forma parte y ésta será integrada por el sustituido.

Art. 12.- Presidente.

La presidencia de cada una de las Salas de los Tribunales de Juicio se turnará cuatrimestralmente entre sus miembros siguiendo el orden numérico de sus vocalías, pero el debate podrá ser presidido por cualquiera de los jueces que la integran.

CAPITULO III

Juzgados

Art. 13.- Jueces de Garantías.

Los Jueces de Garantías de cada Distrito Judicial, que ejercerán jurisdicción en ellos, serán los siguientes:

a) Distrito Judicial del Centro: ocho (8) Juzgados de Garantías que se denominarán de Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Nominación, con sede en la ciudad Capital, que ejercerán jurisdicción en el Distrito Judicial del Centro, salvo en los departamentos Cafayate y San Carlos.

b) Distrito Judicial Orán: dos (2) Juzgados de Garantías que se denominarán de Primera y Segunda Nominación, con sede en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

c) Distrito Judicial Tartagal: dos (2) Juzgados de Garantías que se denominarán de Primera y Segunda Nominación, con sede en la ciudad de Tartagal.

d) Distrito Judicial del Sur: dos (2) Juzgados de Garantías que se denominarán de Primera y Segunda Nominación, con sede en la ciudad de San José de Metán y con jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán; y uno (1) con sede en la ciudad de Joaquín V. González, con jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta.

Para ser Juez de Garantías, se requerirán las condiciones previstas en el artículo 154, segundo párrafo de la Constitución Provincial para ser Juez de Primera Instancia.

Art. 14.- Reemplazo.

I. Los Jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro, en caso de impedimento, inhibición o recusación, serán reemplazados por jueces con asiento en la Capital y en el siguiente orden:

- a) Por los de igual clase, en orden de nominación.
- b) Por los Jueces de Menores, en orden de nominación.
- c) Por el Juez de Ejecución.
- d) Por el Juez de Detenidos.
- e) Por los Jueces en lo Civil y Comercial, en orden de nominación.
- f) Por los Jueces Civiles y Comerciales de Procesos Ejecutivos, en orden de nominación.
- g) Por los Jueces de Concursos, Quiebras y Sociedades, en orden de nominación.
- h) Por el Juez de Minas y de Registro.
- i) Por los Jueces del Trabajo, en orden de nominación.
- j) Por los Conjueces de la lista, por sorteo.

II. Los Jueces de Garantías de los Distritos Judiciales Orán, Tartagal y Sur, en caso de impedimento, inhibición o recusación, serán reemplazados por jueces con asiento en el Distrito y Circunscripción respectiva, siguiendo el orden establecido para los Jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro.

III. Para el caso del Juez de Garantías del Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta, será reemplazado por el Juez en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia con asiento en Joaquín V. González, y en lo sucesivo de la misma manera que los Jueces de Garantías, del Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán.

IV. Para el caso del Juez de Garantías del Distrito Judicial del Centro y asiento en la ciudad de Cafayate, será reemplazado de la misma manera que los Jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro y asiento en la Capital.

Art. 15.- Jueces de Menores.

Habrará tres (3) Jueces de Menores con asiento en la Capital y con jurisdicción en el Distrito Judicial del Centro, que se denominarán de Primera, Segunda y Tercera Nominación.

Para ser Juez de Menores, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Garantías.

En los Distritos Judiciales Orán, Tartagal y Sur las funciones del Juez de Menores, serán ejercidas por los jueces de la Sala II de los respectivos Tribunales de Juicio.

Art. 16.- Reemplazo.

Los Jueces de Menores de Distrito Judicial del Centro, en caso de impedimento, inhibición o recusación, serán reemplazados por jueces con asiento en la Capital y en el siguiente orden:

- a) Por los igual clase, en orden de nominación.
- b) Por los Jueces de Garantías, en orden de nominación.
- c) Por el Juez de Ejecución.
- d) Por el Juez de Detenidos, y en lo sucesivo en el orden previsto para los Jueces de Garantías.

Art. 17.- Juez de Ejecución

Habrá un Juez de Ejecución con asiento en la ciudad Capital y con jurisdicción en los Distritos Judiciales del Centro y Sur.

Para ser Juez de Ejecución se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Garantías.

Art. 18.- Reemplazo.

El Juez de Ejecución, en caso de impedimento, inhibición o recusación, será reemplazado por jueces con asiento en la Capital y en el siguiente orden:

- a) Por el Juez de Detenidos.
- b) Por los Jueces de Garantías, en orden de nominación.
- c) Por los Jueces de Menores, en orden de nominación, y en lo sucesivo en el orden previsto para los Jueces de Garantías.

Art. 19.- Juez de Detenidos.

Habrá un Juez de Detenidos con asiento en la ciudad Capital y con jurisdicción en los Distritos Judiciales del Centro y Sur.

Para ser Juez de Detenidos se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Garantías.

Art. 20.- Reemplazo.

El Juez de Detenidos, en caso de impedimento, inhibición o recusación, será reemplazado por jueces con asiento en la Capital y en el siguiente orden:

- a) Por el Juez de Ejecución.
- b) Por los Jueces de Garantías, en orden de nominación.
- c) Por los Jueces de Menores, en orden de nominación, y en lo sucesivo en el orden previsto para los Jueces de Garantías.

Art. 21.- Jueces de Ejecución y Detenidos.

I. En el Distrito Judicial Orán las funciones de ejecución y de detenidos serán desempeñadas por un único magistrado que se denominará Juez de Ejecución y Detenidos y tendrá asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

II. En el Distrito Judicial Tartagal las funciones de ejecución y de detenidos serán desempeñadas por un único magistrado que se denominará Juez de Ejecución y Detenidos y tendrá asiento en la ciudad de Tartagal.

III. Los Jueces de Ejecución y Detenidos de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal, en caso de impedimento, inhibición o recusación, serán reemplazados por jueces con asiento en el Distrito respectivo, siguiendo el orden establecido para los Jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro.

CAPITULO IV

Disposiciones Complementarias

Art. 22.- Confirmación.

Todos los magistrados titulares de cada Juzgado o Tribunal sometidos por la presente Ley a transformación, continuarán ejerciendo la magistratura, en los Juzgados y Tribunales previstos en esta Ley, conservando antigüedad, remuneración e inamovilidad garantizada por el artículo 156 de la Constitución Provincial.

Cuando la competencia y jurisdicción del tribunal o juzgado sometido a transformación sea mayor, percibirán igual remuneración a la que corresponde a dicha función.

Art. 23.- Notificaciones por medios electrónicos.

Los Tribunales y Juzgados podrán efectuar notificaciones electrónicas o con tecnología de firma digital, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido. Además, deberá quedar constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegra y del momento en que se hicieron las notificaciones.

Las partes, peritos y demás auxiliares deberán comunicar al Tribunal o Juzgado respectivo el hecho de disponer de los medios antes indicados y su dirección.

La Corte de Justicia dictará las normas prácticas necesarias para su efectiva aplicación.

Art. 24.- Términos.

Los términos procesales establecidos para los Tribunales y Juzgados serán ordenatorios, con excepción de los incidentes y trámites relativos a la libertad del imputado y la duración máxima de la etapa preparatoria y del juicio (arts. 219, 256 y cc del C.P.P.).

Vencido el término en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho, y si dentro de tres (3) días no la obtuviere, podrá denunciar el retardo a la Corte de Justicia, la que, previo informe del juez, proveerá enseguida lo que corresponde, ejerciendo las facultades de superintendencia.

Si la Corte de Justicia no cumpliera con los términos procesales, el interesado podrá ejercitar los derechos que acuerda la Constitución.

Art. 25.- Funcionarios y Personal.

La Corte de Justicia resolverá sobre los aspectos de organización interna y la remisión de expedientes, con motivo de la instalación de los nuevos Tribunales, en todos aquellos aspectos no contemplados en la presente Ley. Como así también de los turnos correspondientes, el número de sus secretarios, prosecretarios, y la asignación y redistribución del personal necesario.

Art. 26.- Restricción.

La creación de los Tribunales y Juzgados previstos en esta Ley sólo implicará la asignación presupuestaria para la designación de los cargos de los respectivos jueces, sus secretarios y prosecretarios. La cobertura de los cargos mencionados, se hará efectiva a medida que se cuente con las partidas presupuestarias respectivas.

Los demás funcionarios y empleados serán aquellos que resulten de la redistribución de cargos que efectúe la Corte de Justicia de la dotación de personal que por Ley de Presupuesto le corresponde.

Art. 27.- Convocatoria.

Facúltese a la Corte de Justicia a efectuar, una vez publicada la presente y siempre que cuente con la habilitación de partida presupuestaria correspondiente, el pedido de convocatoria al Consejo de la Magistratura para los correspondientes concursos de los jueces creados por esta Ley.

Capítulo V Disposiciones Transitorias

Art. 28.- Transformación. Tribunal de Impugnación.

Conforme a los plazos indicados en el Código Procesal Penal, los actuales jueces de la Cámara de Acusación, según el orden de nominación de Salas y Vocalías, integrarán las Salas I y II del Tribunal de Impugnación.

Art. 29.- Transformación. Distrito Judicial del Centro.

Conforme a los plazos indicados en el Código Procesal Penal y sin perjuicio de las normas de implementación progresiva de las disposiciones adjetivas previstas en ese cuerpo orgánico:

I. Las actuales Cámaras en lo Criminal, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se transformarán en Sala I, II, III y IV del Tribunal de Juicio;

II. Tres (3) de los actuales Jueces Correccionales y de Garantías conformarán la Sala V del Tribunal de Juicio, uno se transformará en Juez de Menores y los cuatro (4) restantes en Jueces de Garantías;

III. Cuatro (4) de los actuales Jueces de Instrucción Formal se transformarán en Jueces de Garantías y los restantes cuatro (4) en Jueces de Instrucción en Transición; oportunamente, tres (3) de estos últimos conformarán la Sala VI del Tribunal de Juicio y el otro integrará la Sala VII, conjuntamente con otros dos (2) jueces que se designen al efecto.

Los cuatro (4) Jueces de Instrucción en Transición, tramitarán todas las causas de Instrucción Formal que les correspondan y les sean reasignadas en virtud de las transformaciones dispuestas en esta Ley y de acuerdo a lo previsto en el Código Procesal Penal.

Cumplirán su labor en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la competencia de transición; transcurrido dicho plazo, se transformarán en Jueces del Tribunal de Juicio de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y mantendrán las causas en transición hasta el efectivo cumplimiento de su cometido.

Art. 30.- Transformación. Distritos Judiciales Orán, Tartagal y Sur.

Sin perjuicio de las normas sobre transición que se establecen en la presente, en los Distritos Judiciales Orán, Tartagal y Sur, se producirán las siguientes transformaciones.

I. Las actuales Cámaras en lo Criminal de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal, se transformarán en Sala I de los respectivos Tribunales de Juicio.

II. Los actuales Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores, se transformarán en Jueces del Tribunal de Juicio a efectos de integrar la Sala II del tribunal en los respectivos Distrito, con otros Jueces que se designen al efecto.

III. Los actuales Jueces de Instrucción Formal se transformarán en Jueces de Garantías.

IV. El Juez de Ejecución del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán y Circunscripción Tartagal, será Juez de Ejecución y Detenidos del Distrito Judicial Orán.

Art. 31.- Transformación. Juez de Detenidos.

Conforme a los plazos indicados en el Código Procesal Penal, el actual Juez de Detenidos y Garantías, se transformará en Juez de Detenidos de los Distritos Judiciales del Centro y Sur.

Art. 32.- Implementación.

De acuerdo a las previsiones de la presente Ley y las disposiciones adjetivas del Código Procesal Penal:

I. Créanse las Salas III y IV del Tribunal de Impugnación.

II. Créanse dos (2) cargos de Juez de Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Centro, para que oportunamente integren su Sala VII.

III. Créase la Sala VIII de Tribunal de Juicio.

IV. Créanse tres (3) cargos de Juez de Tribunal de Juicio. Uno en el Distrito Judicial Orán, otro en el Distrito Judicial Tartagal y el restante en el Distrito Judicial del Sur, para que integren la Sala II de los respectivos Tribunales de Juicio en cada Distrito.

V. Créase un (1) Juzgado de Garantías, con asiento en la ciudad de Joaquín V. González y jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta.

VI. Créase un (1) Juzgado de Ejecución y Detenidos, con asiento en la ciudad de Tartagal y jurisdicción en el Distrito Judicial Tartagal.

Art. 33.- Transición.

I. Distrito Judicial del Centro.

Conforme a los plazos establecidos en el Código Procesal Penal, se aplicarán las siguientes normas de implementación progresiva:

a) En las causas por delitos con pena privativa de la libertad que no exceda de seis (6) años que se inicien a partir de los seis (6) meses de la publicación del Código Procesal Penal y por el término de un (1) año, los ocho (8) Jueces Correccionales y de Garantías entenderán como Jueces de Garantías y de Juicio.

Durante el mismo lapso, continuarán conociendo en las causas iniciadas con anterioridad y que tramiten por el sistema de Procedimiento Sumario y Juicio Correccional.

b) Al año y seis meses de la publicación del Código Procesal Penal, los ocho (8) Jueces Correccionales y de Garantías serán transformados de acuerdo a lo establecido en la presente.

Los tres (3) jueces que integran la Sala V del Tribunal de Juicio, conocerán en la etapa de juicio de todas las causas asignada a los fiscales correccionales en la primera etapa de implementación del Código Procesal Penal que, a esa fecha, no hayan concluido. La función de garantía de todas esas causas será ejercida, en lo sucesivo, por los Jueces Correccionales y de Garantía transformados en Jueces de Garantías.

A partir de esa fecha, las causas que continúen su trámite por el sistema de Procedimiento Sumario y Juicio Correccional, que cuenten con decreto de citación a juicio, serán asignadas a los integrantes de la Sala V del Tribunal de Juicio. Las restantes, serán de competencia de los Jueces Correccionales y de Garantías transformados en Jueces de Garantías.

II. Distritos Judiciales Orán, Tartagal y Sur.

a) En las causas por delitos con pena privativa de libertad que no exceda de seis (6) años que se inicien a partir del año de la publicación del Código Procesal Penal y por el término de seis (6) meses, los dos (2) Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores de cada uno de esos Distritos entenderán como Jueces de Garantías y de Juicios. Dichos magistrados continuarán ejerciendo la función de Juez de Menores.

A esos efectos, se asignarán dichas causas a los actuales fiscales correccionales que actúen en cada uno de los Distritos, de acuerdo a lo dispuesto, en lo pertinente, en el Título V, Capítulo I, Sección 1ª del Código Procesal Penal.

b) Al año y seis meses de la publicación del Código Procesal Penal, los dos (2) Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores y los dos (2) Jueces de Instrucción Formal, serán transformados de acuerdo a lo establecido en la presente.

Los jueces que integren la Sala II de cada uno de los Tribunales de Juicio de esos Distritos, conocerán en la etapa de juicio de todas las causas asignadas a los fiscales correccionales que, a esa fecha, no hayan concluido. La función de garantía será ejercida por los dos (2) Jueces de Instrucción Formal transformados en Jueces de Garantías; a esos efectos, les serán traspasadas todas las causas que, a esa fecha, no cuenten con elevación.

c) Cada uno de los jueces transformados seguirán tramitando las causas regidas por la Ley 6.345 y modificatorias que hayan iniciado en sus juzgados, hasta su efectiva conclusión.

d) Hasta tanto se designen los Jueces de Ejecución y Detenidos de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal, las funciones de ejecución serán desempeñadas por un Juez de la Sala I de los Tribunales de Juicio de esos Distritos, turnándose cuatrimestralmente. Las funciones concernientes a detenidos serán desempeñadas, en ambos Distritos, por el actual Juez de Detenidos y Garantías, sin que ello afecte la transformación prevista en la presente Ley.

III. Las causas que se encuentren en transición en virtud de la implementación del Procedimiento Sumario, continuarán su trámite por ante los magistrados y de acuerdo a lo establecido en la Ley 7.353.

IV. Salvo lo establecido en la presente, para todos los Distritos serán de aplicación las normas adjetivas de implementación progresiva dispuestas en el Código Procesal Penal.

Art. 34.- Ampliación de competencia.

El actual Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia con asiento en la ciudad de Cafayate perteneciente al Distrito Judicial del Centro,

tendrá también competencia como Juez de Garantías, con jurisdicción en los departamentos de Cafayate y San Carlos.

Art. 35.- Menores.

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal y hasta tanto se dicte una Ley específica en la materia, en todos los Distritos Judiciales de la Provincia conservarán su vigencia las normas de las Leyes 6.345 y modificatorias relativas al Juicio de Menores.

Cuando en un mismo hecho participen un menor que no sea responsable, conforme a la Ley Penal de fondo y un menor plenamente responsable o un mayor de edad, la investigación penal preparatoria estará a cargo del Ministerio Público Fiscal y juzgará el Tribunal de Juicio, permaneciendo el menor bajo la jurisdicción del Juez de Menores, en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona y a las demás competencias de Garantías.

El Juez de Menores remitirá al Fiscal y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes para cumplir su finalidad. En la investigación penal preparatoria y el juicio, se evitará en lo posible, la presencia personal del menor.

El Tribunal de Juicio limitará la sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia del fallo y, cuando sea el caso, de la sentencia del Tribunal de Impugnación, al Juez de Menores para que con arreglo a la Ley de fondo resuelva sobre la sanción o corrección. El Tribunal de Juicio juzgará también de acuerdo con las reglas comunes sobre la acción civil ejercida.

Art. 36.- Recurso de Casación.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7.690 y hasta tanto el Tribunal de Impugnación asuma la competencia sobre el recurso de casación, se aplicarán las disposiciones de las Leyes 6.345 y modificatorias en lo relativo a ese recurso y al de inconstitucionalidad, salvo lo siguiente:

I. Presentando el recurso, el tribunal que dictó la resolución impugnada se pronunciará mediante auto fundado, expresando los requisitos formales que concurren para concederlo o los que falten, para denegarlo. Cuando conceda el recurso, notificará a los interesados y elevará de inmediato el expediente a la Corte de Justicia.

II. Recibido el expediente, el Presidente de la Corte de Justicia notificará a los interesados y, sin más trámite, el expediente quedará por diez (10) días en la oficina para que lo examinen y presenten sus contestaciones.

En ese término, el recurrente podrá desarrollar o ampliar por escrito los fundamentos de los motivos propuestos, siempre que, bajo pena de inadmisibilidad, acompañe las copias necesarias de aquél, las que serán entregadas inmediatamente a los adversarios, a quienes se correrá traslado por (5) cinco días.

III. Cumplido ello, el Presidente señalará el tiempo de estudio para cada miembro de la Corte y los autos quedarán en estado de resolver.

IV. La Corte de Justicia dictará sentencia teniendo a la vista los recursos interpuestos y lo escritos que las otras partes hubieren presentado, previo examen de los requisitos de admisibilidad.

Art. 37.- Crédito Presupuestario.

Para la implementación de esta Ley, se habilitarán las partidas presupuestarias para la atención del gasto que su objetivo demanda, el que se imputará al Presupuesto del Poder Judicial del ejercicio correspondiente.

Art. 38.- Derogación.

Derógase la Ley 7263 y modificatorias, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, en Sesión del día veintidós del mes de mayo del año dos mil doce.

FIRMANTES: Zottos - Godoy - López Mirau - Corregidor

(Boletín Oficial de Salta N° 19077 03 de Junio de 2013)

DECRETO N° 1643/13 del día 30-05-2013

CONVERTIDO EN LEY N° 7780 B.O.S. N° 19.137 DEL 02/09/2013

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

ARTICULO 145 - CONSTITUCION PROVINCIAL - ORGANIZACION DE LA JUSTICIA PENAL – TRANSFORMACIÓN DE JUZGADOS

VISTO la Nota de fecha 21 de Mayo de 2013 remitida por el Sr. Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, que tramita bajo Expte. N° 01-103.517/2013, y el proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras Legislativas en la sesión del día 28 de Mayo del año en curso, vetado totalmente por el Poder Ejecutivo y;

CONSIDERANDO:

Que el pedido de los Jueces del Distrito Judicial del Centro, que la Corte de Justicia hizo suyo, a través de la Nota referida, solicitaba al Poder Ejecutivo que, en lugar del sorteo previsto por el Código Procesal Penal que la propia Corte debía realizar, se adoptara alternativamente un mecanismo de transformación directa, que pudiera efectivizarse antes del día 6 de Junio de 2013. Obviamente para tener operatividad después de esa fecha, según lo previsto por el Libro V, Título V, Capítulo I, Sección 2da, punto 7 del Código Procesal Penal y el art. 29, apartado III y c.c. de la Ley 7716;

Que tal vigencia y operatividad se toman ilusorias, en orden a las modificaciones introducidas en el Artículo 1° del Proyecto de ley mencionado en el Visto, pues, con el texto finalmente sancionado, el proyecto de ley vetado no determina claramente su fecha de entrada en vigencia; por lo que regiría después del octavo día de su publicación oficial (art. 2 del Código Civil). Es decir, con posterioridad al 6 de Junio, fecha prevista por las disposiciones del C.P.P. y también posterior a las transformaciones que, según pide la Corte de Justicia, deben realizarse de inmediato;

Que precisamente por ello, este Poder Ejecutivo vetó dicho proyecto de ley y, en consecuencia, para hacer lugar cabalmente al pedido de la Corte de Justicia y dada la urgencia -que la misma Corte ha planteado por la proximidad de los plazos, sugiriendo un Decreto de Necesidad y Urgencia-, corresponde y existen razones suficientes que aconsejan la utilización del mecanismo previsto por el art. 145 de la Constitución Provincial;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros
y en Carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Art. 1° - Transformaciones. Regla General.

Las transformaciones que se establecen en los artículos siguientes tendrán vigencia desde el dictado del presente y resultarán operativas a partir del seis de Junio de 2013.

Art. 2° - Jueces de Instrucción Formal.

I. El Juzgado de Instrucción Formal de Primera Nominación se convertirá en Juzgado de Garantías de Primera Nominación.

II. El Juzgado de Instrucción Formal de Tercera Nominación se convertirá en Juzgado de Garantías de Segunda Nominación.

III. El Juzgado de Instrucción Formal de Cuarta Nominación se convertirá en Juzgado de Garantías de Tercera Nominación.

IV. El Juzgado de Instrucción Formal de Séptima Nominación se convertirá en Juzgado de Garantías de Cuarta Nominación.

V. El Juzgado de Instrucción Formal de Segunda Nominación se convertirá en Juzgado de Instrucción en Transición de Primera Nominación.

VI. El Juzgado de Instrucción Formal de Quinta Nominación se convertirá en Juzgado de Instrucción en Transición de Segunda Nominación.

VII. El Juzgado de Instrucción Formal de Sexta Nominación se convertirá en Juzgado de Instrucción en Transición de Tercera Nominación.

VIII. El Juzgado de Instrucción Formal de Octava Nominación se convertirá en Juzgado de Instrucción en Transición de Cuarta Nominación.

De conformidad a lo establecido en el art. 29, punto III, de la Ley 7716, los Juzgados de Instrucción en Transición de Primera, Segunda y Tercera Nominación, se transformarán en la Sala VI del Tribunal de Juicio; mientras que el restante Juzgado de Instrucción en Transición de Cuarta Nominación se transformará de idéntica manera e integrará la Sala VII de ese Tribunal, conjuntamente con otros dos jueces que se designen al efecto.

Art. 3º - Jueces Correccionales y de Garantías.

I. Los tres miembros de la Sala V del Tribunal de Juicio, serán elegidos por sorteo entre los Jueces Correccionales y de Garantías, salvo el Juez Correccional y de Garantías de Segunda Nominación.

Los restantes magistrados, se transformarán en Jueces de Garantías de Quinta a Octava Nominación, siguiendo el orden sucesivo de la actual nominación.

II. El Juzgado Correccional y de Garantías de Segunda Nominación se convertirá en Juzgado de Menores de Tercera Nominación.

Art. 4º - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 5º - Remítase a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de cinco días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

URTUBEY - Parodi - Loutaif - De Angelis - Heredia - Sylvester (I.) Costello - Dib Ashur (I.)
- Ovejero – Samson

(Boletín Oficial de Salta N° 19080 06 de Junio de 2013)

ACORDADA N° 11.411

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Félix Díaz, Gustavo Adolfo Ferraris, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar y Susana Graciela Kauffman de Martinelli,

DIJERON:

Que la Acordada 11197 estableció las normas operativas necesarias para la primera etapa de implementación del Código Procesal Penal (Ley 7690) en el Distrito Judicial del Centro.

Que a partir del seis de junio del corriente año comienza la segunda etapa para el Distrito mencionado y por ello la totalidad de las actuaciones que desde allí se inicien, cualquiera sea la escala penal del delito, se tramitarán conforme al nuevo Código. Que desde ese mismo momento, además, ese cuerpo orgánico adquiere vigencia parcial en los Distritos Judiciales de

Orán, Tartagal y del Sur –Circunscripciones Metan y Anta- (Decreto del Poder Ejecutivo 3300/12).

Que en los distritos judiciales del interior, durante seis meses y hasta el cinco de diciembre del corriente año, entenderán los actuales jueces correccionales y de garantías y de menores tanto en carácter de jueces de garantías como jueces de juicio, en delitos cuya pena máxima no supere los seis años de prisión. Asimismo, para los delitos con pena superior, continuarán interviniendo los jueces de instrucción formal y las cámaras en lo criminal, de acuerdo a la ley 6345 y modificatorias.

Que por esas razones corresponde establecer el nuevo régimen de turnos para los distritos judiciales de toda la Provincia y, asimismo, determinar la forma en que deben ser reasignadas las causas según lo indica la legislación.

Que por otro lado, es oportuno disponer con anticipación lo pertinente a efectos de replicar en el interior de la Provincia el funcionamiento de la Mesa Distribuidora Penal creada en el Distrito Judicial del Centro, en lo relativo a la registración de los expedientes y las normas necesarias a fin de materializar las redistribuciones pertinentes entre los distintos juzgados que se transforman también por imperio del Código Procesal Penal.

Que esta última circunstancia no permitirá la atención adecuada de los litigantes ni del público en general, como que además es preciso efectuar un control sobre el inventario y posterior desplazamiento de los expedientes y demás documentación entre los tribunales, lo que torna conveniente declarar judicialmente inhábiles los días que resulten necesarios a tales fines, sin perjuicio de los actos urgentes que se deban realizar y de la concurrencia del personal para efectuar esa labor. Por su parte, la inhabilidad no afectará a los tribunales que se encuentren de turno.

Que por ello y en ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 4° del Código Procesal Penal y 153 apartado I inciso b de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. ESTABLECER el Sistema de Turnos que se consigna en el Anexo I de esta Acordada.

II. FIJAR las normas de redistribución de causas que se determinan en el Anexo II de la presente con las pautas fijadas en el Anexo III.

III. CONVERTIR las Oficinas Distribuidoras de Expedientes de los Distritos Judiciales Oran y del Sur Circunscripción Metan, en Oficinas Distribuidoras Civil, Comercial y Penal, y crear igual dependencia en el Distrito Judicial Tartagal sujeta a las adecuaciones técnicas necesarias. Todas funcionarán conforme las pautas del Anexo III de la Acordada 11197.

IV. DISPONER para los Distritos Judiciales Orán, Tartagal y del Sur la modalidad de Registro Informático de Expedientes articulado en la Acordada 11197 con las salvedades efectuadas en el Anexo III de la presente.

V. ENCOMENDAR transitoriamente a los secretarios de los Juzgados Correccionales, de Garantías y de Menores de los Distritos a que refiere el punto III, mensualmente, por orden de nominación y mesa, la atención de la respectiva Oficina Distribuidora Penal.

VI. DECLARAR judicialmente inhábiles los días 6, 7 y 10 de junio de 2013 para los actuales Juzgados Correccionales y de Garantías y Juzgados de Instrucción Formal del Distrito Judicial del Centro, sin perjuicio de las transformaciones previstas en la legislación.

La inhabilidad no afectará a los tribunales que se encuentren de turno, a las causas con personas privadas de su libertad, a las medidas cautelares que se deban dictar en causas con constitución de querellante conjunto o actor civil y toda otra medida urgente que deba tomarse.

VII. DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

VIII. COMUNICAR a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Dr. Guillermo A. Posadas
Presidente
Corte de Justicia de Salta
Dr. Guillermo Félix Díaz
Juez
Corte de Justicia de Salta
Dr. Fabián Vittar
Juez
Corte de Justicia de Salta
Dra. Susana Kauffman de Martinelli
Juez
Corte de Justicia de Salta
Dr. Gustavo Adolfo Ferraris
Juez
Corte de Justicia de Salta
Dr. Abel Cornejo
Juez
Corte de Justicia de Salta
Dr. Gerardo J. H. Sosa
Secretario de Corte de Actuación
Corte de Justicia de Salta
VER ANEXO

(Boletín Oficial de Salta N° 19080 06 de Junio de 2013)
ACORDADA N° 11.412

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Félix Díaz, Gustavo Adolfo Ferraris, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar y Susana Graciela Kauffman de Martinelli,

DIJERON:

Que el Código Procesal Penal (Ley 7690) y la Ley Orgánica de la Justicia Penal (Ley 7716) disponen la transformación de distintos tribunales y juzgados penales a efectos de dar cumplimiento a la segunda etapa de implementación progresiva de dicho Código, que extiende su aplicación a todos los delitos y exige contar con órganos judiciales con competencia suficiente para ello.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1643/13 dictado por el Poder Ejecutivo con arreglo a sus potestades constitucionales dispone las correspondientes transformaciones de los actuales Juzgados de Instrucción Formal (art. 2°) y, además, transforma al Juzgado Correccional y de Garantías de Segunda Nominación en Juzgado de Menores de Tercera Nominación (art. 3°, punto II).

Que por otro lado, de acuerdo al art. 3°, punto I del Decreto precitado, se llevó a cabo el sorteo entre los restantes Jueces Correccionales y de Garantías a efectos de integrar la Sala V del Tribunal de Juicio y determinar los magistrados que actuarán como Jueces de Garantías. Los resultados de dicho acto público constan en el acta del día de la fecha agregada al Expte. SUP 645/13 que se tiene a la vista.

Que por consiguiente, corresponde dictar el pertinente instrumento que contemple tales transformaciones legislativas en el ámbito interno de este Poder Judicial, de acuerdo a lo previsto en el art. 153 ap. I inc. "b" de la Constitución de la Provincia,
Que por ello,

ACORDARON:

I. ESTABLECER que las actuales Cámaras en lo Criminal Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Distrito Judicial del Centro se transforman en Salas I, II, III y IV del Tribunal de Juicio.

II. ESTABLECER que los Jueces Correccionales y de Garantías de Tercera, Sexta y Octava Nominación del Distrito Judicial del Centro integrarán la Sala V del Tribunal de Juicio.

III. DETERMINAR el orden de las vocalías de cada una de las Salas del Tribunal de Juicio, de conformidad a lo indicado en el anexo del presente.

IV. ESTABLECER que los Juzgados de Instrucción Formal de Primera, Tercera, Cuarta y Séptima Nominación del Distrito Judicial del Centro se transforman en Juzgados de Garantías de Primera a Cuarta Nominación respectivamente.

V. ESTABLECER que los Juzgados Correccionales y de Garantías de Primera, Cuarta, Quinta y Séptima Nominación del Distrito Judicial del Centro se transforman en Juzgados de Garantías de Quinta a Octava Nominación respectivamente.

VI. ESTABLECER que el Juzgado Correccional y de Garantías de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Centro se transforma en Juzgado de Menores de Tercera Nominación.

VII. ESTABLECER que los Juzgados de Instrucción Formal de Segunda, Quinta, Sexta y Octava Nominación del Distrito Judicial del Centro se transforman en Juzgados de Instrucción en Transición de Primera a Cuarta Nominación respectivamente.

VIII. DISPONER que lo que aquí se establece resultará operativo a partir del inicio de la segunda etapa de implementación progresiva del nuevo régimen procesal penal, el 6 de junio de 2013.

IX. COMUNICAR a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí Secretaría de Corte de Actuación, que doy fe.

Dr. Guillermo A. Posadas

Presidente

Corte de Justicia de Salta

Dr. Guillermo Félix Díaz

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dr. Fabián Vittar

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dra. Susana Kauffman de Martinelli

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dr. Abel Cornejo

Corte de Justicia de Salta

Dr. Gustavo Adolfo Ferraris

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dr. Gerardo J. H. Sosa

Secretario de Corte de Actuación

Corte de Justicia de Salta

ANEXO

Tribunal de Juicio
Distrito Judicial del Centro

Sala I;

Vocal N° 1: Dr. Héctor Guillermo Alavila

Vocal N° 2: Vacante.

Vocal N° 3: Dr. Carlos Nieva.

Sala II:

Vocal N° 1: Dr. Ángel Amadeo Longarte.

Vocal N° 2: Dr. Carlos Héctor Pucheta.

Vocal N° 3: Dr. Bernardo Antonio Ruiz.

Sala III:

Vocal N° 1: Dr. Alberto Fleming.

Vocal N° 2: Dr. Antonio María Morosini

Vocal N° 3: Vacante.

Sala IV:

Vocal N° 1: Dra. Ana Silvia Acosta.

Vocal N° 2: Dr. Roberto Faustino Lezcano.

Vocal N° 3: Dra. Mirta Gladis Yobe.

Sala V

Vocal N° 1: Dr. Víctor Walter Clark (Subrogante).

Vocal N° 2: Dra. Mónica Graciela Faber.

Vocal N° 3: Dra. María del Milagro López.

(Boletín Oficial de Salta N° 19203 06 de Diciembre de 2013)

LEY N° 7797

PROMULGADA POR DCTO. M.J. N° 3458 DEL 05/12/13 – PROCESAL PENAL – ORGANICA DE LA JUSTICIA PENAL – IMPLEMENTACION EN DISTRITOS JUDICIALES Ref. Expte. N° 91-32.868/13

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Art. 1°.- En el Distrito Judicial del Centro, en las causas por delitos cuya pena privativa de la libertad conminada en abstracto no exceda de seis (6) años o que no se encuentren sancionadas con pena privativa de libertad, siempre que no hubieren tramitado según el “Proceso Sumarísimo”, actuarán como Juez Unipersonal de Juicio todos los miembros del Tribunal de Juicio y los Jueces de Garantías de Primera a Quinta Nominación, y sin perjuicio de sus demás competencias.

En las causas que tramiten según el “Proceso Sumarísimo”, actuarán como Juez Unipersonal de Juicio los Jueces de Garantías de Sexta a Octava Nominación, y sin perjuicio de sus demás competencias.

Dichas causas no podrán ser asignadas al Magistrado que hubiere actuado con competencia en garantías.

Art. 2°.- En los Distritos Judiciales de Orán y Tartagal, se aplicará lo siguiente:

a) Los Jueces de Instrucción transformados en Jueces de Garantías actuarán como Juez Unipersonal de Juicio en las que tramite según el “Proceso Sumarísimo”, y sin perjuicio de sus demás competencias.

b) Los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores, actuarán transitoriamente como Juez Unipersonal de Juicio, en causas del “Proceso Común” hasta la instalación de la Sala II del Tribunal de Juicio, momento desde el cual tendrán competencia como Tribunal Colegiado y Unipersonal, en las causas que no hubieren tramitado según el “Proceso Sumarísimo”, y sin perjuicio de sus demás competencias.

c) Dichas causas no podrán ser asignadas al Magistrado que hubiere actuado con competencia en garantías.

d) La Sala I del Tribunal de Juicio hasta tanto se instale la Sala II, actuará únicamente en las causas por delitos cuya pena privativa de libertad conminada en abstracto exceda de los seis (6) años, siempre que no hubieren tramitado según el “Proceso Sumarísimo”.

En el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán, se aplicará lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente artículo. Hasta tanto se instalen las Salas I y II del Tribunal de Juicio, las causas serán elevadas al Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Centro, Sala que por turno corresponda, por delitos cuya pena privativa de libertad conminada en abstracto exceda de los seis (6) años, siempre que no hubieren tramitado según el “Proceso Sumarísimo”.

Art. 3°.- En los Distritos Judiciales de Orán y Tartagal, hasta la instalación de la Sala II del Tribunal de Juicio, cuando por aplicación de esta Ley, se hubiere dispuesto la intervención de un Tribunal Unipersonal y la defensa se opusiere o cuando así se lo decida en función de la gravedad y complejidad del caso, se remitirán las actuaciones para su radicación y tramitación como Tribunal Colegiado a la Sala I del Tribunal de Juicio del Distrito correspondiente.

El mismo procedimiento se seguirá en los delitos contra la Administración Pública, ante el pedido del Fiscal de que el juicio se realice frente a un Tribunal Colegiado.

Art. 4°.- El Tribunal de Impugnación asumirá la competencia del recurso de casación y de la acción de revisión una vez que se encuentre efectivamente instalada la Sala III. Desde ese momento, se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:

a) La Corte de Justicia entenderá y resolverá de conformidad al artículo 36 de la Ley 7716 los recursos de casación y de revisión que hayan sido concedidos por los tribunales de origen con anterioridad.

b) El Tribunal de Impugnación resolverá de conformidad a la Ley 7690 los recursos que le competen, aún cuando correspondan a causas iniciadas con anterioridad. A dichos efectos, de resultar necesario, los tribunales de origen adecuarán el trámite otorgado a los recursos.

c) Los recursos de inconstitucionalidad, cualquiera sea el momento de interposición, serán resueltos por la Corte de Justicia de conformidad a la Ley 7690, salvo en lo atinente al trámite que se regirá por el artículo 36 de la Ley 7716.

Art. 5°.- Transfórmense al Juez de Ejecución y al Juez de Detenidos de los Distritos Judiciales del Centro y del Sur, en

Jueces de Ejecución y Detenidos de Primera y Segunda Nominación de los Distritos Judiciales del Centro y del Sur.

Art. 6°.- La Corte de Justicia y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público, cada uno en el ámbito de sus atribuciones, dictarán los actos administrativos que resulten necesarios para aplicar la presente Ley.

Art. 7°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 8°.- La presente Ley empezará a regir el 6 de diciembre de 2013.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

FIRMANTES

Godoy - Zottos - Corregidor - López Mirau

(Boletín Oficial de Salta N° 19204 09 de Diciembre de 2013)

LEY N° 7798

Esta ley se sancionó el día 14 de Noviembre de 2013

PROMULGADA POR DCTO. M.J. N° 3460 DEL 05/12/13 - CREACION DEL FUERO PENAL, DEPARTAMENTO ANTA Ref. Expte. N° 91-32.706/13

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Creación del Fuero Penal, Departamento Anta

Art. 1°.- El Juzgado de Garantías con asiento en J. V. González, del Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta, creado por Ley 7716, se convertirá en Tribunal Unipersonal de Juicio para los delitos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 40 del Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.

El Juez del Tribunal Unipersonal podrá actuar integrando las Salas I y II del Tribunal de Juicio con asiento en la ciudad San José de Metán en el supuesto previsto por el artículo 10, punto VI de la Ley 7716.

Art. 2°.- Reemplazo. En caso de impedimento, inhibición o recusación del magistrado a cargo del Tribunal Unipersonal previsto en el artículo anterior, será reemplazado por el siguiente orden:

- a) Por los jueces de Sala del Tribunal de Juicio del mismo Distrito Judicial, conforme sorteo.
- b) Por los jueces de Garantías Circunscripción Metán en orden de Nominación.
- c) Por los jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro en orden a su Nominación.
- d) Por el Juez de Ejecución de los Distritos Judiciales del Centro y Sur.
- e) Por el Juez de Detenidos de los Distritos Judiciales del Centro y Sur.
- f) Por los Conjuces de la lista por sorteo.

Art. 3°.- A partir de la entrada en funciones como Tribunal Unipersonal de Juicio del Juzgado referido en los artículos precedentes, el actual Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia con asiento en la ciudad de J. V. González, tendrá también competencia como Juez de Garantías con jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta.

Art. 4°.- Créase un (1) cargo de Defensor Penal con asiento en la ciudad de J. V. González y jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta.

Art. 5°.- El Régimen previsto en la presente Ley se aplicará a partir de la posesión en sus cargos del Juez mencionado en el artículo 1°; el Fiscal Penal que al efecto asigne la Procuración General de la Provincia y el Defensor Penal indicado en el artículo 4°.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley deberá imputarse a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto en ejercicio.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

FIRMANTES

Godoy - Lapad - Corregidor - López Mirau
Salta, 5 de Diciembre de 2013
DECRETO N° 3460

Ministerio de Justicia

Expediente N° 91-32.706/13 Preexistente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7798, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.
URTUBEY - Diez - Simón Padrós

ACORDADA N° 11.538

___ En la ciudad de Salta, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Guillermo Félix Díaz, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto Roberto Samsón, _____

DIJERON:

___ Que el Código Procesal Penal (Ley 7690) y la Ley Orgánica de la Justicia Penal (Ley 7716) disponen, entre otras medidas, la transformación de distintos tribunales y juzgados penales a efectos de dar cumplimiento a la implementación progresiva de dicho Código, lo que exige contar con órganos judiciales con competencia suficiente para ello. _____

___ Que en ese orden, la Ley Orgánica de la Justicia Penal n° 7716 dispone la transformación de las Cámaras en lo Criminal de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal en Sala I del Tribunal de Juicio de cada una de esas jurisdicciones (art. 30 ap. I), quedando pendiente de conversión los Juzgados Correccionales de los Distritos del Interior en vocalías de la Sala II de cada uno de aquellos tribunales de juicio; además, se transforman los actuales Juzgados de Instrucción Formal de los Distritos Judiciales Orán, Tartagal y Sur Circunscripción Metán en Juzgados de Garantías (art. 30 ap. III) . _____

___ Que por otro lado, la Ley 7797 transforma el Juzgado de Ejecución de los Distritos Judiciales del Centro y del Sur y el Juzgado de Detenidos en Juzgados de Ejecución y Detenidos de Primera y Segunda Nominación de los Distritos del Centro y del Sur. _____

___ Que por consiguiente, corresponde dictar el pertinente instrumento que contemple tales transformaciones en el ámbito interno del Poder Judicial, de acuerdo a lo previsto en el art. 153 ap. I inc. b de la Constitución de la Provincia. _____

___ Que por ello, _____

ACORDARON:

___ I. **ESTABLECER** que las actuales Cámaras en lo Criminal de los Distritos Judiciales de Orán y de Tartagal se transforman en Salas I de los Tribunales de Juicio de cada uno de esos distritos. _____

___ II. **DETERMINAR** el orden de las vocalías de cada Sala de dichos Tribunales de Juicio, será el previsto en la Acordada 10.234. _____

___ III. **ESTABLECER** que los Juzgados de Instrucción Formal de Primera y Segunda Nominación de los Distritos Judiciales Orán, Tartagal y Sur Circunscripción Metán se transforman en Juzgados de Garantías de Primera y Segunda Nominación respectivamente, de cada jurisdicción. _____

___ IV. **ESTABLECER** que el Juzgado de Ejecución y el Juzgado de Detenidos se transforman en Juzgados de Ejecución y Detenidos de Primera y Segunda Nominación respectivamente, de los Distritos Judiciales del Centro y del Sur. _____

___ V. **DISPONER** que lo que aquí establecido resultará operativo a partir del 6 de diciembre de 2013. _____

___ VI. **COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. _____

___ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de corte, por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-.Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación).

ACORDADA N° 11.539

___ En la ciudad de Salta, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Guillermo Félix Díaz, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto Roberto Samsón, _____

DIJERON: _____

___ Que a partir del seis de diciembre del corriente año, en los Distritos Judiciales de Oran, Tartagal y del Sur, se aplica el nuevo proceso penal para la totalidad de las actuaciones que allí se inicien, cualquiera sea la escala penal del delito. _____

___ Que desde ese mismo momento, adquiere vigencia en el Distrito Judicial del Centro la actuación como Jueces Unipersonales, de los Jueces del Tribunal de Juicio y los de Garantías de Primera a Quinta Nominación -sin perjuicio de sus demás competencias- en los delitos cuya pena privativa de la libertad no exceda de los seis (6) años o que no se encuentren sancionados con pena privativa de libertad y que no hubieren tramitado según el Proceso Sumarísimo, mientras que respecto de las causas de esta naturaleza actuarán como Jueces Unipersonales los Juzgados de Garantías de Sexta a Octava Nominación (art. 1° de la Ley 7797, publicada en el Boletín Oficial n° 19.203 del día de la fecha). _____

___ Que por imperio de la misma ley, en los Distritos Judiciales del interior los ex Juzgados de Instrucción, transformados en Juzgados de Garantías, juzgarán los delitos que se investigan bajo la modalidad del Proceso Sumarísimo y, hasta que se instale la Sala II, los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores realizarán juicios unipersonales, distinguiendo sus funciones con las de la Sala I del Tribunal de Juicio merced a la escala penal aplicable (art. 2°). Por su parte, se transforman los Juzgados de Ejecución y de Detenidos en dos tribunales con ambas competencias, con jurisdicción en los Distritos Centro y Sur (art. 5°).

___ Que también, el art. 4° de la Ley 7797 condiciona la competencia del Tribunal de Impugnación para entender en el recurso de casación y en la acción de revisión, a la efectiva instalación de la Sala III de dicho cuerpo. Razón por la cual, las correspondientes normas prácticas también se encuentran supeditadas a tal condicionante normativo y deben ser dictadas una vez que ello se cumpla. _____

___ Que la referida Ley 7797 es complementaria de la Ley Orgánica de la Justicia Penal - N° 7716- a la cual modifica por adición ampliando la competencia y jurisdicción de los juzgados de garantías, de ejecución y de detenidos. En consecuencia, resulta de aplicación el art. 22, 2do. párrafo de la mencionada ley orgánica y, por lo tanto, corresponde adecuar la retribución de tales magistrados según lo allí dispuesto. _____

___ Que la operatividad de la reforma penal en los Distritos del interior no permitirá la atención adecuada de los litigantes ni del público en general, como que además es preciso efectuar un control sobre el inventario y posterior desplazamiento de los expedientes y demás documentación. Ello torna conveniente declarar judicialmente inhábiles los días que resulten necesarios a tales fines, sin perjuicio de los actos urgentes que se deban realizar y de la concurrencia del personal a esos efectos. Por su parte, la inhabilidad no afectará a los tribunales que se encuentren de turno. _____

___ Que por esas razones corresponde establecer normas prácticas referidas únicamente a las disposiciones de la Ley 7797; mientras que la Acordada 11.411, juntamente con los demás

instrumentos que allí se indican, continuará aplicándose a las causas a las que alcance y en todo lo que no se oponga a lo que aquí se dispone. _____

___ Que por ello y en ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 4° del Código Procesal Penal, 25 de la Ley Orgánica de la Justicia Penal, 6° de la Ley 7797 y 153 apartado I inciso "b" de la Constitución Provincial, _____

ACORDARON: _____

___ I. **ESTABLECER** como normas prácticas para la efectiva aplicación de la Ley 7797 las que en Anexo forman parte integrante de la presente. _____

___ II. **DECLARAR** judicialmente inhábiles los días 9 y 10 de diciembre de 2013 para los actuales Juzgados Correccionales y de Garantías y de Menores y los Juzgados de Instrucción Formal de los Distritos Judiciales Orán, Tartagal y, del Sur, Circunscripción Metán. _____

___ La inhabilidad no afectará a los tribunales que se encuentren de turno, a las causas con personas privadas de su libertad, a las medidas cautelares que se deban dictar en causas con constitución de querellante conjunto o actor civil ni a toda otra medida urgente que deba tomarse. _____

___ III. **DETERMINAR** que los magistrados cuya competencia o jurisdicción ha sido ampliada por la Ley 7797 percibirán la remuneración que corresponde a las nuevas funciones, establecida para los jueces del Tribunal de Juicio. _____

___ IV. **FACULTAR** al Presidente de esta Corte a realizar todas las medidas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Acordada. _____

___ V. **COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial. _____

___ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación que da fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-.Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación).

ANEXO

Capítulo I

Reglas Generales

1°. Distribución de Expedientes.

___ La Mesa Distribuidora Penal de cada uno de los Distritos Judiciales de la Provincia asignará las causas previstas en la Ley 7797 a los tribunales que, para cada caso, allí se establece .

2°. Exclusiones.

___ De corresponder, al asignar las causas para la etapa de juicio la Mesa Distribuidora Penal excluirá a los magistrados que hubieren intervenido cumpliendo las funciones de Juez de Garantías.

___ Asimismo, en cada asignación excluirá al Juzgado de Garantías que en ese momento se encontrare de turno.

3°. Radicación Definitiva.

___ Las causas que contaren con elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 7797 (art. 8°), hayan tramitado por Proceso Común o Sumarísimo, continuarán su trámite ante el tribunal de juicio al que correspondía asignarla de acuerdo a lo previsto en la Acordada 11.411.

4°. Secretaría de Informática.

___ Facúltase a la Secretaría de Informática para adoptar los medios aleatorios de ingreso de causas para Juicios Unipersonales en los Juzgados de Garantías hasta tanto se implemente el sistema informático respectivo.

Capítulo II
Asignación para la Etapa de Juicio

5°. Distrito Judicial del Centro.

___ En los Juicios Unipersonales por Proceso Común y a efectos de lograr una equitativa distribución del trabajo, se aplicará lo siguiente:

___ 1º) Hasta el 5 de junio de 2014, las causas por delitos cuya pena privativa de la libertad conminada en abstracto no exceda de seis (6) años o que no se encuentren sancionadas con pena privativa de libertad, siempre que no hubieren tramitado según el "Proceso Sumarísimo", serán distribuidas únicamente entre los Jueces de Garantías de Primera a Quinta Nominación.

___ 2º) A partir del 6 de junio de 2014, serán asignadas entre todos los Miembros del Tribunal de Juicio y los Jueces de Garantías de Primera a Quinta Nominación.

6°. Distritos Judiciales Orán y Tartagal.

___ Hasta tanto se instalen los Juzgados de Ejecución y Detenidos, las funciones de Ejecución continuarán a cargo de uno de los Vocales de la Sala I del Tribunal de Juicio del Distrito respectivo.

___ La competencia de Detenidos será cumplida en el Distrito Tartagal por el Juzgado de Ejecución y Detenidos de Primera Nominación del Distrito del Centro y del Sur, y en Orán por el Juzgado de igual fuero y clase de Segunda Nominación.

7°. Distrito Judicial del Sur.

___ En la Circunscripción Anta y hasta tanto se instale el Juzgado de Garantías con asiento en J.V. González, dicha función será ejercida por los Jueces de Garantías de la Circunscripción Metán. Las causas que tramiten por el Proceso Sumarísimo se asignarán al Juez de Garantías que no hubiese actuado cumpliendo esa función.

Capítulo III
Juzgados de Ejecución y Detenidos

8°. Turnos.

El sistema comprende la distribución de los turnos mensuales y las Ferias Judiciales de los Juzgados de Ejecución y Detenidos, conforme al siguiente esquema:

1º Periodo	Ene	Feb	Mar	Abr	Mar	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Turnos	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º
Feria Enero	2º											
Feria Julio							2º					
2º Periodo	Ene	Feb	Mar	Abr	Mar	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Turnos	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º
Feria Enero	1º											
Feria Julio							1º					
3º Periodo	Ene	Feb	Mar	Abr	Mar	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Turnos	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º

Feria Enero	2°											
Feria Julio							2°					
4° Periodo	Ene	Feb	Mar	Abr	Mar	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Turnos	1°	2°	IV	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°
Feria Enero	1°											
Feria Julio							1°					

9°. Rotación

___ Este régimen de turnos tendrá aplicación a partir de la 00:00 hora del día primero de marzo de 2014. El sistema reiniciará la rotación el primero de enero de 2018.

10. Régimen Transitorio.

___ Establécese un régimen transitorio de turno permanente de Ejecución y de Detenidos desde el 6 de diciembre de 2013 y hasta el 28 de febrero de 2014, conforme el esquema establecido a continuación:

	Diciembre 2013	Enero 2014 y Feria	<u>Febrero</u> 2014
Ejecución	1°	1°	1°
Detenidos	2°	2°	2°

11. Carácter.

___ La presente es complementaria de las normas prácticas previstas en la Acordada 11.411 y contiene únicamente disposiciones específicas relativas a la Ley 7797. En las causas a las que alcanza, continuará aplicándose dicha Acordada y los demás instrumentos que allí se indican en todo lo que no se opongan a lo que aquí se dispone.-

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-).

ACORDADA N° 11554

___ En la ciudad de Salta, a diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo,

Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto Roberto Samsón, _____

DIJERON: _____

____ Que por Ley 7782 (B.O. N° 19.144 del II/IX/13) se adhirió la Provincia de Salta al art. 34 y concordantes de la Ley Nacional 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional 26052, régimen que comenzará a regir el 1° de enero de 2014. _____

____ Que para el juzgamiento de las infracciones allí detalladas resulta imprescindible efectuar las distinciones basadas en la legislación, toda vez que el nuevo Código Procesal Penal recién entró a regir en toda la Provincia el 6 de diciembre próximo pasado, vigencia que fuera adecuada mediante la reciente Ley 7797, publicada ese mismo día y dictada para posibilitar una mejor puesta en funcionamiento. _____

____ Que en efecto, para tal juzgamiento (art. 34, Ley 23737 y modificatorias), cuando se tratare de mayores plenamente responsables, rige el Código Procesal Penal; estatuido por Ley 7690 y modificatorias, el cual faculta a esta Corte de Justicia a dictar las normas prácticas necesarias para aplicarlo (art. 4°). _____

____ Que en cambio, si el sujeto activo fuere un menor, para su juzgamiento debe aplicarse el Código Procesal Penal anterior, creado por Ley 6345 y modificatorias, cuerpo orgánico que también contiene la atribución de esta Corte de Justicia de dictar normas prácticas (art. 5°), establecida con una proposición normativa similar a la del nuevo código. Además, será de aplicación la norma sustantiva contenida en el régimen penal de la minoridad, Ley 22278 y modificatorias. Todo ello es así por expresa disposición de las Normas de Implementación, capítulo IV, ap. 15) previstas en la Ley 7690. _____

____ Que por su parte, para el caso de que en un mismo hecho participen un menor que no sea responsable o un menor relativamente responsable, o bien ambos, con un mayor de edad, será de aplicación el art. 35 y cc. de la Ley 7716. _____

____ Que en ese contexto legal, evidentemente complejo, en virtud de los diversos operadores del sistema donde ha de desarrollarse la administración de justicia, se demuestra acabadamente la necesidad racional de dictar las pertinentes normas prácticas en miras a su eficiencia. _____

____ Que no obstante ello, en el marco producto de la desfederalización de delitos menores vinculados al narcotráfico y teniendo en cuenta las experiencias de otras provincias, como ser la de Córdoba, que adoptaron el sistema, emerge entonces la misma necesidad de dictar esas normas prácticas a fin de prevenir los conflictos que se pudiesen suscitar en orden a cuestiones de jurisdicción y competencia, ya sean declinatorias o por conexidad, y en particular referidas al régimen penal de los menores. _____

____ Que las cuestiones de jurisdicción entre un tribunal provincial y un tribunal federal son resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con las consecuencias negativas que esas cuestiones conllevan para la pronta actuación judicial en este tipo de procesos. _____

____ Que en lo relativo a las figuras debemos destacar que conforme a la letra de la ley provincial de adhesión ésta se refiere al art. 34 y concordantes de la Ley Nacional 23.737 y modificatorias. El término empleado, concordantes, significa correspondencia o conformidad de una cosa con otra y no constituye la simple remisión expresa al resto del articulado que establece el mentado art. 34 (v.gr. 5 en sus distintos supuestos, 14, 29, de la propia ley, y 204, 204 bis, 204 ter, y 204 quater del Código Penal); sino que debe ser objeto de una precisa interpretación armónica en función de los fines aludidos a fin de darle el exacto sentido. _____

____ Que por consiguiente, acorde con los parámetros expresados corresponde, ante todo, atenerse a los pronunciamientos dictados al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos, 329:6047; Competencia N° 358. XLII, "Sans, Claudia Ester s/comercialización de estupefacientes"; Competencia N° 611. XLII, "Constante, Ramón Ceferino S/infr. Ley 23.737"). _____

___ Que en definitiva debemos determinar las normas prácticas pertinentes para el mejor servicio de justicia, a fin de evitar conflictos inconducentes que provoquen consecuencias negativas para la lucha contra el narcotráfico, por lo que se torna necesario especificar la competencia material de conformidad con la ley de adhesión y la doctrina sentada por el Máximo Tribunal del país.

___ Que por ello y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 153 apartado I, inciso b) de la Constitución de la Provincia, art. 4° de la ley 7690 y modificatorias y art. 5° de la Ley 6345 y modificatorias,

ACORDARON:

___ I. **ESTABLECER** como Normas Prácticas para la aplicación del art. 34 y concordantes de la Ley Nacional 23737 y modificatorias, las que a continuación se indican:

___ a) Determinarse como delitos desfederalizados que incumben a la competencia provincial:

- ___ 1. Tenencia simple (art. 14, primer párrafo, Ley 23737).
- ___ 2. Tenencia para consumo personal (art. 14 segundo párrafo - Ley 23737).
- ___ 3. Tenencia con fines de comercialización simple (art. 5° inc c, Ley 23737).
- ___ 4. Comercialización de estupefacientes (art. 5° inc. c, Ley 23737).
- ___ 5. Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título oneroso simple (art. 5° inc. e, Ley 23737).
- ___ 6. Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título gratuito simple (art. 5° inc. e, Ley 23737).
- ___ 7. Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título gratuito atenuada (art. 5°, último párrafo, Ley 23737).
- ___ 8. Siembra o cultivo de estupefacientes para consumo personal (art. 5°, penúltimo párrafo, Ley 23737).
- ___ 9. Confabulación para cometer los delitos comprendidos en los delitos de tráfico desfederalizados (art. 29 bis, Ley 23737).
- ___ 10. Facilitación de un lugar para el consumo de estupefacientes (art. 10, primer párrafo, in fine, Ley 23737).
- ___ 11. Falsificación de recetas (art. 29, Ley 23737).
- ___ 12. Suministro infiel o indebido de sustancias medicinales (art. 204, C.P.).
- ___ 13. Suministro indebido culposo de sustancias medicinales (art. 204 bis, C.P.).
- ___ 14. Incumplimiento de deberes para evitar el suministro infiel o indebido de sustancias medicinales (art. 204 quater, C.P.).
- ___ 15. Producción o fabricación indebida de sustancias medicinales (art. 204 ter, C.P.).
- ___ 16. Venta de sustancias medicinales sin autorización (art. 204 quinquies, C.P.).

___ b) Competencia:

- ___ 1. En la declaración de incompetencia por conexidad subjetiva con otra causa tramitada ante la justicia federal por delitos vinculados con infracciones a la Ley 23737 (art. 3°, Ley 26052), los tribunales provinciales deberán previamente constatar que este proceso se encuentre en trámite y en paridad de etapas.

___ Ello toda vez que las reglas de conexidad se encuentran inspiradas "en asegurar una más expedita y uniforme administración de justicia" evitando así acumulaciones inconducentes, como sucedería si en sede federal se hubiera dispuesto el archivo, sobreseimiento, o la causa se encuentra elevada juicio, mientras que la causa tramitada en sede provincial estuviese aún en la investigación preparatoria o, inversamente, en una etapa más adelantada que la que cursa en el fuero federal.

- ___ 2. En caso de duda sobre la competencia, prevalecerá la justicia federal (art. 4°, Ley 26052, modificatoria de la Ley 23737).

___ Al respecto, reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha rechazado la prematura declinatoria de la jurisdicción provincial cuando no se en-

cuentra precedida de una investigación que le dé "precisión a los sucesos y determinar las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación con un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien le corresponde investigarlo y juzgarlo". De igual modo, cabe coincidir con el Alto Tribunal Federal en calificar como omisión que provoca un notable perjuicio para la administración de justicia, la falta de realización de medidas urgentes (como el registro de la vivienda) inclusive, el hacer cesar el delito e impedir que el hecho sea llevado a consecuencias ulteriores. _____

____ 3. Todo ello, sin perjuicio de la actuación de urgencia para la realización de actos impostergables. _____

____ **II. COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. _____

____ Con lo que terminó el acto, firman el señor Presidente y los señores Jueces de Corte por ante la Secretaría de Actuación que da fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).

(Boletín Oficial de Salta N° 19385_16 de Septiembre de 2014)

LEY N° 7835

Esta ley se sancionó el día 14 de Agosto de 2014

PROMULGADA POR DCTO. M.J. N° 2721 DEL 11/09/14 - ESTABLECE VIGENCIA DE LA CONVERSION DEL JUZGADO DE GARANTIAS CON ASIENTO EN JOAQUIN V. GONZALEZ, DISTRITO JUDICIAL DEL SUR, CIRCUNSCRIPCION ANTA Ref. Expte. N° 91-33.576/14

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Art. 1° - La conversión del Juzgado de Garantías con asiento en Joaquín V. González, Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta prevista en el artículo 1° de la Ley 7798 tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2015.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FIRMANTES

Godoy - Luque - Barrios - López Mirau

Salta, 11 de Septiembre de 2014

DECRETO N° 2721

Ministerio de Justicia

Expediente N° 91-33.576/14 Preexistente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7835, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro

Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Calletti - Simón Padrós

(Boletín Oficial de Salta N° 19441 05 de Diciembre de 2014)

LEY N° 7853

Esta ley se sancionó el día 06 de Noviembre de 2014

PROMULGADA POR DCTO. M.J. N° 3629 DEL 02/12/14 - PODER JUDICIAL CREA LA OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS Ref. Expte N° 90-22.616/14

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Art. 1°.- Créase la Oficina de Gestión de Audiencias, que establecerá los criterios de distribución de tareas y el cronograma de las audiencias que llevarán a cabo los Jueces de los Tribunales de Juicio y los Jueces de Garantías actuando en su función de Jueces Unipersonales de Juicio.

Art. 2°.- La Oficina de Gestión de Audiencias depende de la Corte de Justicia y ésta dictará las normas prácticas necesarias a fin de conformar la misma y reglamentar su funcionamiento de conformidad a las disposiciones del Código Procesal Penal.

A dichos efectos, la Corte de Justicia deberá:

- a) Procurar una equitativa distribución de trabajo entre los Tribunales y Juzgados, según la competencia asignada por la ley a cada uno de ellos;
- b) Establecer como regla de distribución y fijación de audiencias la prioridad de las causas con personas privadas de su libertad, de las que hayan tramitado por Proceso Sumarísimo y, asimismo, de las causas por estupefacientes que sean de competencia provincial;
- c) Determinar toda otra medida que resulte pertinente a los efectos de la presente.

De estimarlo oportuno, podrá disponer su implementación progresiva y en el carácter del plan piloto hasta cubrir todas las causas que se encuentren en etapa de juicio.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

FIRMANTES

Zottos - Godoy - López Mirau - Barrios

Salta, 2 de Diciembre de 2014.

DECRETO N° 3629
Ministerio de Justicia

Boletín Oficial de Salta N° 19441

Publicado el día Viernes 05 de Diciembre de 2014

Expediente N° 90-22.616/14 Preexistente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7853, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro

Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Calletti - Simón Padrós

ACORDADA N° 11627

_____ En la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón, _____

DIJERON: _____

_____ Que mediante Acordada 11.554 esta Corte estableció las normas prácticas necesarias para aplicar en los procesos penales de jurisdicción provincial la Ley 7782 (B.O. N° 19.144 del II/IX/13) que adhirió al art. 34 y concordantes de la Ley Nacional 23737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional 26052.

_____ Que en lo relativo a las figuras comprendidas, entre otras importantes cuestiones allí se destacó que conforme a la letra de la mencionada ley provincial la nueva competencia alcanza a los tipos previstos en el referido art. 34 de la Ley de Estupefacientes y a sus "concordantes", término que significa correspondencia o conformidad de una cosa con otra y que, de acuerdo a una correcta interpretación, implica que la adhesión lo es a un marco preceptivo sistemático y armónico que, por ende, comprende todas aquéllas disposiciones que hacen a la concreta aplicación de la norma específicamente referida. _____

_____ Que en ese contexto, merced a su naturaleza accesoria, las figuras especiales comprendidas en el art. 11 de la Ley Nacional 23737 no son autónomas y se encuentran en el ámbito de la competencia provincial cuando califiquen a los tipos básicos expresamente mencionados en la nueva redacción de su art. 34, los cuales fueron precisados en la referida Acordada 11.554 de esta Corte; instrumento en donde, además, se señaló la necesidad de evitar conflictos de competencia siempre que sea posible y de atenerse, ante todo, a distintos pronunciamientos dictados al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre los que se citó el caso "Constante, Ramón Ceferino s/inf.. Ley 23.737" (Competencia N° 611. XLII). _____

_____ Que consecuentemente y a fin de evitar planteos de interpretación sobre el particular, conviene aclarar la Acordada 11.554 en el sentido indicado en la presente. _____

_____ Que por ello y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 153 apartado I, inciso b) de la Constitución de la Provincia, art. 4° de la Ley 7690 y modificatorias y art. 5° de la Ley 6345 y modificatorias, _____

ACORDARON: _____

_____ I. **ACLARAR** que los delitos desfederalizados que incumben a la competencia provincial precisados en la Acordada 11.554 de esta Corte de Justicia comprenden también a las agravantes de esas figuras previstas en el art. 11 de la Ley Nacional 23737 y modificatorias. _____

_____ II. **COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. _____

_____ Con lo que terminó el acto, firman el señor Presidente y los señores Jueces de Corte por ante la Secretaría de Actuación que da fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).

ACORDADA N° 11776

_____ En la ciudad de Salta, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo

Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar y Susana Graciela Kauffman de Martinelli, _____

DIJERON: _____

_____ Que por Ley n° 7850 la Provincia adhirió a la Ley nacional 25506, en el sentido de reconocer el empleo de la firma digital y de la firma electrónica en los documentos del Poder Judicial y el Ministerio Público. _____

_____ Que por otra parte, en el marco del Convenio de Cooperación de intercambio de información en formato electrónico suscrito entre el Poder Judicial y el Ministerio Público y aprobado por Acordada 10.185, el pasado 19 de noviembre se firmó el Acta Acuerdo Complementaria n° 4, a los fines de la información recíproca respecto de la gestión de las órdenes judiciales de allanamiento en las causas de microtráfico de estupefacientes mediante el empleo de firma digital y electrónica. _____

_____ Que esta medida guarda concordancia con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley Orgánica de la Justicia Penal n° 7716, que prevé que los tribunales y juzgados puedan efectuar notificaciones electrónicas o con tecnología de firma digital. _____

_____ Que por ello y en uso de la facultad otorgada a este Tribunal para dictar las normas prácticas necesarias, reconocida por el citado art. 23 de la Ley 7716 y por el art. 4° del Código Procesal Penal, respectivamente, _____

ACORDARON: _____

_____ I. **ESTABLECER** como normas prácticas para la comunicación de las resoluciones judiciales que disponen o rechazan órdenes de allanamiento las descriptas en el Anexo que integra la presente. _____

_____ II. **COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** la presente con su Anexo por un (1) día en el Boletín Oficial. _____

_____ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).

ANEXO

NORMAS PRÁCTICAS PARA LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA ORDEN DE ALLANAMIENTO

_____ **Art. 1°.**- La orden de allanamiento será comunicada mediante el correo electrónico oficial con firma digital o electrónica, según el caso. _____

_____ **Art. 2°.**- Siempre se deberán mantener los principios de seguridad de datos y control de acceso, a cuyo fin el Fiscal Penal actuante contará con un registro de usuario y la clave respectiva, los que en todo supuesto serán confidenciales. _____

_____ La clave permitirá identificar fehacientemente al funcionario que ingresa al sistema. _____

_____ **Art. 3°.**- En todo caso, la orden judicial de allanamiento contendrá los recaudos exigidos por la ley procesal penal y será firmada digitalmente por el Magistrado actuante (art. 306 y cc. del C.P.P.). _____

_____ La protocolización de la resolución respectiva será refrendada por el secretario y agregada a las actuaciones correspondientes (arts. 171, 173 y cc. del C.P.P.). _____

_____ **Art. 4°.**- Recibida la comunicación de la orden de allanamiento por el Fiscal Penal interviniente, éste deberá imprimirla por duplicado, certificada por el auxiliar de la fiscalía, con la siguiente leyenda: _____

_____ “Es copia fiel extraída del correo electrónico oficial remitido por el Juez de Garantías con firma digital”. _____

_____ **Art. 5º.-** Con la orden de allanamiento con firma digital impresa y certificada se procederá de conformidad al art. 304 y cc. del C.P.P. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli -Jueces de Corte-).

ACORDADA N° 11797

_____ En la ciudad de Salta, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Susana G. Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón, _____

DIJERON: _____

_____ Que el 2 de febrero de 2015 ha comenzado a funcionar la Sala Segunda del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metán. _____

_____ Que el artículo 15 de la Ley N° 7716 dispone que en los Distritos Judiciales de Orán, Tartagal y del Sur, las funciones de Juez de Menores, serán ejercidas por los jueces de la Sala Segunda de los respectivos tribunales de juicio. _____

_____ Que en consecuencia, corresponde establecer el nuevo régimen de turnos para la competencia de menores del nuevo tribunal. _____

_____ Que por otro lado, a los fines de lograr un equilibrio en la atención de las causas por juicios unipersonales del mismo tribunal, resulta necesario fijar un régimen transitorio de asignación a la vocalía n° 3. _____

_____ Que cabe señalar que en el proceso de menores aún está vigente el Código Procesal Penal de la Ley 6345 y modificatorias, toda vez que así lo dispone el Libro V, Título V, Normas de Implementación, ap. 15, de la Ley 7690. _____

_____ Que sin perjuicio de ello, es de destacar que esta Corte ha remitido un anteproyecto a la Unidad Coordinadora de Lucha contra el Narcotráfico, la cual integra, a fines de su evaluación y posterior remisión a la Legislatura. _____

_____ Que por ello y en ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 4º del Código Procesal Penal (Ley 7690 y modificatorias) y 153 apartado I inciso b de la Constitución Provincial, _____

ACORDARON: _____

_____ **I. ESTABLECER** el Sistema de Turnos para la competencia de Menores del Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metán, que se consigna en el Anexo I de la presente. _____

_____ **II. FIJAR** un régimen transitorio de distribución de causas por juicios unipersonales, conforme se determina en el Anexo II. _____

_____ **III. DEJAR** sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente. _____

_____ **IV. COMUNICAR** a quienes corresponda. _____

_____ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación que da fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón - Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).

ANEXO I

COMPETENCIA DE MENORES.**DISTRITO JUDICIAL DEL SUR CIRCUNSCRIPCIÓN METAN.**1º) Sistema.

La competencia de menores se regirá por el sistema de turnos mensuales de rotación periódica, conformado por tres períodos anuales.

2º) Turnos.

La distribución de los turnos entre los vocales de la Sala Segunda del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metan, se hará conforme el siguiente esquema:

Primer Período

Enero	Febrero	Marzo	Abril
Vocal 1	Vocal 2	Vocal 3	Vocal 1
Mayo	Junio	Julio	Agosto
Vocal 2	Vocal 3	Vocal 1	Vocal 2
Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Vocal 3	Vocal 1	Vocal 2	Vocal 3

Segundo Período

Enero	Febrero	Marzo	Abril
Vocal 2	Vocal 3	Vocal 1	Vocal 2
Mayo	Junio	Julio	Agosto
Vocal 3	Vocal 1	Vocal 2	Vocal 3
Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Vocal 1	Vocal 2	Vocal 3	Vocal 1

Tercer Período

Enero	Febrero	Marzo	Abril
Vocal 3	Vocal 1	Vocal 2	Vocal 3
Mayo	Junio	Julio	Agosto
Vocal 1	Vocal 2	Vocal 3	Vocal 1

Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Vocal 2	Vocal 3	Vocal 1	Vocal 2

3º) Rotación.

El presente sistema de turnos comenzará a regir a partir del 2 de febrero de 2015 con el primer período y reiniciará la rotación el primero de enero de 2018 por el primer período y así sucesivamente.

4º) Elevación de la causa a juicio.

Con arreglo al art. 28, segundo párrafo, de la Ley 6345 y modificatorias, los magistrados elevarán las causas a juicio al vocal que le sigue en orden de nominación.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-).

ANEXO II

**RÉGIMEN TRANSITORIO DE ASIGNACIÓN
DE CAUSAS DE JUICIOS UNIPERSONALES .**

Establécese un régimen transitorio de atribución de causas de juicios unipersonales, las que serán asignadas al Vocal n° 3, desde el 02/02/2015 hasta el 31/05/2015, a los fines expresados en los considerandos de la presente Acordada. Quedan exceptuadas las causas elevadas a juicio hasta el 31 de enero de 2015, las cuales serán sorteadas entre los Vocales números 1 y 2.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-).

CIRCULAR N° 94/2015

ACORDADA N°
REGISTRADA.....

11855

0391

En la ciudad de Salta, a los 5 días del mes de junio de dos mil quince, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Corte de Justicia Dr. Guillermo Alberto Catalano y los señores Jueces de Corte Dres. Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón, _____

DIJERON: _____

Que el Código Procesal Penal (Ley 7690), la Ley Orgánica de la Justicia Penal (Ley 7716) y la Ley 7780 disponen la transformación de los distintos juzgados penales a efectos de dar cumplimiento a la última etapa de implementación progresiva de dicho Código. _____

Que en ese sentido la Ley Orgánica prevé la conformación de las Salas VI y VII del Tribunal de Juicio en el Distrito Judicial del Centro con los Juzgados de Instrucción en Transición conjuntamente con otros dos jueces que se designen al efecto (art. 29 punto III). _____

Que en relación a los Distritos Judiciales de Orán y Tartagal, se establece la integración de la Sala II del Tribunal de Juicio con los actuales Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores y un tercer juez (art. 30 punto II). Asimismo se determina que las funciones del Juez de Menores serán ejercidas por dichos jueces (art. 15), además de la competencia como tribunal colegiado y unipersonal en las causas que no hubieren tramitado según el "Proceso Sumarísimo" y sin perjuicio de sus demás competencias, conforme lo fijó la Ley 7797, que complementa la ley Orgánica

0395

ANEXO
Acordada 11855

TRIBUNALES DE JUICIO
Distrito Judicial del Centro

Sala VI:

Vocal N° 1: Vacante
Vocal N° 2: Vacante
Vocal N° 3: Dr. Guillermo Daniel Pereyra

Sala VII:

Vocal N° 1: Dr. Federico Diez.
Vocal N° 2: Vacante.
Vocal N° 3: Vacante.

Distrito Judicial Orán

Sala II:

Vocal N° 1: Dr. Raúl Fernando López
Vocal N° 2: Dra. María Laura Toledo Zamora
Vocal N° 3: Vacante

Distrito Judicial Tartagal

Sala II:

Vocal N° 1: Dra. Asusena Margarita Vázquez
Vocal N° 2: Dra. Sandra Mabel Sánchez
Vocal N° 3: Vacante

ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

GUILLERMO FELIX DIAZ
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Dra. SUSANA MARGARITA VÁZQUEZ
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

ABEL CORNEJO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

5

(Boletín Oficial de Salta N° 19616 04 de Septiembre de 2015)

Ley N° 7885

Esta ley se sancionó el día 13 de Agosto de 2015

CREA UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE PERSONAS Y FAMILIA, CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE CACHI, CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE CACHI, MOLINOS Y LA POMA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO J

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1°.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, con asiento en la localidad Cachi, con competencia territorial en los departamentos Cachi, Molinos y La Poma, correspondientes al Distrito Judicial del Centro.

Art. 2°.- En caso de impedimento, inhabilitación o recusación, el juez será reemplazado por el fiscal, el defensor oficial de actuación ante el Tribunal, o un abogado de la matrícula con domicilio en la jurisdicción sorteado por el Tribunal, siempre siguiendo ese orden.

Art. 3°.- El Juzgado que por esta Ley se crea tendrá también competencia como Juez de Garantías, con jurisdicción en los departamentos Cachi, Molinos y La Poma. Será reemplazado en caso de impedimento, inhabilitación o recusación de la misma manera que los Jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro con asiento en la Capital de la Provincia,

Art. 4°.- Créanse una Fiscalía de Primera Instancia, una Defensoría Oficial Pública y una Asesoría de Incapaces, todas con actuación en el Juzgado de Cachi, y con asiento en la respectiva localidad. Contarán con las atribuciones y deberes fijados en los Códigos Procesales y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328.

Art. 5°.- La Corte de Justicia y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público resolverán sobre los aspectos de la organización interna y la remisión de expedientes, con motivo de la instalación del nuevo Tribunal, Fiscalía y Defensoría, en todos aquellos aspectos no contemplados en la presente Ley, como así de los turnos correspondientes, el número de sus Secretarios y Prosecretarios Letrados, y la designación y redistribución del personal necesario.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

FIRMANTES

Leavy - D Andrea - Barrios - Lopez Mirau

Salta, 28 de agosto de 2015

DECRETO N° 2954

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ref. Expte.N° 91-33.116/14

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7885, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro

Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Calletti - Simón Padrós

(Boletín Oficial de Salta N° 19626 22 de Septiembre de 2015)

Ley N° 7888

PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:
Expte. 90-23.900/15

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- La presente Ley regula la Protección contra la Violencia de Género. El Estado Provincial reconoce que las distintas manifestaciones de Violencia de Género constituyen una violación a los derechos humanos.

Art. 2°.- Esta Ley tiene por objeto establecer los principios, las garantías y el procedimiento de actuación judicial para la aplicación de la Ley Nacional 26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley 7.403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Art. 3°.- Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente Ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

La violencia de género incluye entre sus modalidades la violencia doméstica, laboral, institucional, financiera, obstétrica, y contra la libertad reproductiva.

Art. 4°.- La garantía de acceso a la Justicia incluye el derecho de toda mujer a:

- a) La gratuidad de todas las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico.
- b) Obtener una respuesta oportuna y efectiva, en el marco de un juicio sumarísimo.
- c) Ser oída personalmente por el juez y que su opinión sea debidamente tenida en cuenta al momento de tomar una decisión que la afecte.
- d) Recibir protección judicial urgente y preventiva.
- e) La protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- f) Participar activamente en el proceso, pudiendo acceder a toda la información que la involucre.
- g) Recibir un trato humanizado, acorde con su condición de afectada, y no ser revictimizada.
- h) Contar con la mayor libertad para probar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia.
- i) Contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos, por reproducir mecanismos de revictimización, y demás irregularidades que se observen durante el proceso.
- j) Que su historia personal o su experiencia sexual previa al hecho de violencia denunciado no sean tomados en cuenta por el juez al merituar la presentación.
- k) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

Art. 5°.- Toda persona víctima de violencia de género podrá denunciar la situación sin requerir patrocinio letrado, pero este será necesario para la sustanciación del juicio.

La denuncia se podrá presentar en forma verbal o escrita, ante juez competente, el Ministerio Público o la Policía.

Cuando la denuncia se hiciera ante autoridad policial, deberá ser atendida por personal idóneo y capacitado para la contención de la víctima. Además, deberán informarle adecuadamente acerca de los medios pertinentes para hacer cesar la situación de violencia. La autoridad policial deberá remitir la presentación al juzgado o fiscalía correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada.

Al momento de la denuncia, la persona interesada podrá petitionar las medidas previstas en esta Ley.

Las presentaciones judiciales sobre los actos, omisiones y conductas contempladas en el artículo 3° de la presente Ley podrán hacerse en forma verbal o escrita.

En las exposiciones, denuncias y procedimientos por razones de violencia contra la mujer y a efectos de que la víctima o quien haga la exposición pueda acceder a una copia, se exceptuará todo trámite adicional, así como el pago de cualquier sellado o tasa.

Los expedientes generados deberán rotularse como "URGENTES".

Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

Art. 6°.- Los funcionarios públicos, agentes, profesionales y técnicos de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados y que en relación al ejercicio de sus funciones hayan tomado conocimiento de hechos de violencia de manera directa o indirecta, están obligados a denunciar los mismos ante autoridad competente quedando liberados del secreto profesional a ese efecto. Además tienen la obligación de informar sobre los recursos legales con que cuentan las víctimas de violencia. En estos casos la denuncia debe concretarse en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

Las personas que omitieren el deber de denunciar, incurrirán en incumplimiento a los deberes de funcionario público.

En caso de denuncia de buena fe, el denunciante tiene inmunidad administrativa, civil y penal.

Art. 7°.- Los Jueces de Garantías y de Violencia Familiar y de Género tendrán a su cargo el régimen previsto en la presente Ley, según sea el tipo de violencia denunciado.

Cuando se trate de hechos de violencia de naturaleza delictiva, procederá la intervención de los Juzgados de Garantías y en todos los otros casos intervendrán los Jueces de Violencia Familiar y de Género.

Aún en caso de incompetencia el Juez podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinentes.

El desplazamiento de las actuaciones de un fuero a otro, según el tipo de violencia, solo se podrá hacer fundadamente por parte del Juez que hubiere prevenido, luego de evaluar y disponer las medidas establecidas en el artículo 10.

No pueden suscitarse cuestiones de competencia por razones de turno, resultando siempre competente el Juez que hubiere actuado en primer término y queda prohibida la recusación sin causa de jueces.

Art. 8°.- La presentación judicial de los hechos constitutivos de violencia a que se refiere esta Ley podrá ser efectuada por:

- a) La mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.
- b) La niña o adolescente afectada, directamente o a través de sus representantes legales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.

d) De formularse la denuncia por cualquier tercero, siendo la víctima mayor de edad, el Juez aceptará la presentación y citará al damnificado a ratificar los términos de la misma, de no ser así se ordenará el archivo, salvo los casos de delitos de acción pública.

e) En los casos de violencia sexual, la mujer mayor de edad que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

Art. 9°.- En todos los casos se evitará la coincidencia física entre agresor y víctima. Excepcionalmente, cuando fuere necesaria e inevitable la coincidencia, se arbitrarán los medios para prestar especial atención a la víctima.

En toda instancia, la misma podrá estar acompañada de persona de su confianza y/o asistida por profesional como ayuda protectora ad-honorem, siempre que lo solicite y con el único objeto de preservar su salud física y psicológica.

Este derecho le será notificado en el primer acto en que la víctima intervenga.

Art. 10°.- Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la presentación y en cualquier etapa del proceso, el Juez interviniente deberá, de oficio o a petición de parte, siempre que de acuerdo con la correspondiente evaluación del riesgo la urgencia lo requiera, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas:

a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita la víctima y su grupo familiar, haciéndole saber en ese acto que deberá denunciar nuevo domicilio en el término de veinticuatro (24) horas.

b) Prohibir el acceso del agresor al domicilio o lugar donde habita la víctima y/o desempeña su trabajo y/o a los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar, como así también fijarle un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Podrá igualmente prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los integrantes del grupo familiar.

c) Prohibir el acercamiento del agresor a la víctima o a determinados sitios que ella frecuente.

d) Disponer el reintegro al domicilio, a pedido de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al agresor.

e) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales, enseres y demás elementos indispensables de la víctima y de quienes con ella se retiren de la vivienda.

f) Ordenar la suspensión provisoria del derecho y deber de comunicación.

g) Disponer el inventario y prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.

h) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la víctima si ésta se ha visto privada de los mismos por episodios de violencia.

i) Decretar provisoriamente cuidado personal unilateral y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda.

j) Ordenar todo otro tipo de informes que crea pertinentes sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de violencia.

k) Disponer, por razones de seguridad, el inmediato alojamiento de la víctima en los hogares de protección temporal.

Podrá hacerlo también en establecimientos hoteleros o similares. También podrá autorizarse el alojamiento temporario en residencias de familiares o allegados de la víctima que voluntariamente acepten lo dispuesto.

l) Ordenar cualquier otra medida necesaria y oportuna para garantizar la seguridad de la víctima y su grupo familiar, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación por parte del agresor, tales como el seguimiento

y supervisión del caso, y de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por el equipo técnico actuante.

m) Hacer cesar la medida administrativa o patronal que directa o indirectamente promueva, reproduzca o genere la violencia hacia las mujeres.

n) Dar parte a la Administración Pública a los efectos de que disponga las medidas administrativas que pudieran corresponder a fin de identificar y sancionar a los responsables de la violencia hacia la mujer.

ñ) Establecer astreintes para quien pudiendo o debiendo hacerlo, no impida o no haga cesar inmediatamente un acto o acción de violencia hacia las mujeres, ni asegure la reparación del daño.

o) Restituir las cosas al estado anterior a la violencia sufrida, si así lo requiriese la víctima.

p) Garantizar que el ejercicio de la objeción de conciencia cuando procediese, no provoque un supuesto de violencia obstétrica o contra la libertad reproductiva de las mujeres.

q) Disponer regla de conducta que resulte adecuada para prevenir la comisión de nuevas infracciones y toda otra medida que considere conveniente.

r) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

La presente enunciación no es taxativa, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras medidas o se prorroguen las ya decretadas.

Art. 11.- En caso de no dar cumplimiento a las medidas judiciales impuestas, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se dará inmediatamente cuenta al Juez, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

Para verificar el acatamiento de las medidas previstas en los incisos a), b) y c), del artículo 10, el Juez podrá disponer el uso de sistemas de monitoreo satelital.

El Juez podrá fijar a su arbitrio, conforme con las reglas de la sana crítica y la evaluación del riesgo de la situación de violencia denunciada, el tiempo de duración de las medidas dispuestas, teniendo especialmente en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida, la gravedad de los hechos, la continuidad de los mismos y los demás antecedentes que se pongan a su consideración.

Luego de tomadas las medidas, el Juez interviniente deberá solicitar los antecedentes judiciales o policiales de la persona denunciada

Art. 12.- Inmediatamente después de recibida la denuncia, el Juez debe requerir un informe efectuado por organismo técnico competente para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer, la situación de peligro e indicadores de riesgo y el medio social y ambiental de la mujer afectada por la violencia y del presunto agresor.

El informe debe ser remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a efectos de que el juez pueda aplicar una o alguna de las medidas del artículo 10, interrumpir o hacer cesar la/s ya dispuesta/s.

No será requerido dicho informe cuando el juez no lo considere necesario por haber acompañado la víctima un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en violencia contra las mujeres.

Las partes podrán proponer otros informes técnicos de los referidos en el presente artículo.

Art. 13.- El juez fijará una audiencia, que deberá tomar personalmente, escuchando a las partes por separado, bajo pena de nulidad, dentro de las setenta y dos (72) horas de ordenadas las medidas enunciadas en el artículo 10, o, si no se adoptara ninguna de ellas, de conocer los actos u omisiones.

En todos los trámites relacionados con los casos de violencia, está prohibida la mediación o conciliación.

Art. 14.- En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo 13, se fija una nueva audiencia en un plazo que no puede exceder las setenta y dos (72) horas.

Si fuere el denunciado quien no concurriere se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 15.- El juez tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor y proteger a quienes corran el riesgo de ser víctimas de nuevos actos de violencia.

Regirá el principio de obtención de la verdad material, de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con los principios de la sana crítica.

Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

Art. 16.- Ante el incumplimiento de las órdenes impuestas en esta Ley o la reiteración de hechos de violencia por parte del presunto agresor, el juez deberá evaluar si es necesario modificar algunas de las medidas adoptadas, y aplicar alguna o varias de las siguientes sanciones, según las circunstancias del caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda:

a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;

b) Realización de trabajos comunitarios en los lugares que se determinen, que consistirán en la prestación de labores a favor de la comunidad o del Estado, que se realizarán durante los fines de semana, según la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo comunitario podrá determinarse entre un (1) mes a un (1) año y deberá ser supervisado por la persona o autoridad que el juez designe, quien informará periódicamente.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del juez con competencia en lo penal.

Art. 17.- Durante el trámite de la causa y después de la misma, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia por separado de las partes al tribunal, con la frecuencia que se considere prudente, o mediante la intervención de trabajadores sociales, psicólogos comunitarios o equipos interdisciplinarios, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

Art. 18.- Tras la denuncia del hecho delictivo constitutivo de violencia familiar o de género, el Fiscal deberá solicitar al Juez de Garantías las medidas previstas en el artículo 10 que resulten necesarias para la protección de la víctima. Si constatare el peligro en la demora, el Fiscal podrá disponer provisional y directamente las medidas previstas en los incisos a), b) y c) de ese artículo e informará inmediatamente lo actuado al Juez de Garantías para que éste dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de recibidos los antecedentes proceda a la confirmación, modificación o revocación de la o las medidas respectivas.

Todas las medidas preventivas ordenadas por el Juez de Garantías en el marco del proceso penal estarán sujetas al sistema de revisión establecido en el artículo 399 del CPP..

Art. 19.- El juez podrá solicitar o aceptar en carácter de *amicus curiae* la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

Art. 20.- Los antecedentes y documentaciones correspondientes a los procedimientos son reservados, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes. Las audiencias serán privadas y se tratará de evitar la reiteración de declaraciones por parte de las víctimas, especialmente cuando éstas fueren menores de edad o incapaces.

Se establece el deber de confidencialidad de datos que permitan identificar a los progenitores de menores de edad involucrados directa o indirectamente en hechos de violencia.

Art. 21.- Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

Art. 22.- Como consecuencia del principio de gratuidad, las actuaciones fundadas en la presente Ley están exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y de cualquier otro impuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 23.- La presente Ley es de orden público, y su aplicación no afectará el ejercicio de los derechos que correspondan a la mujer conforme a otros ordenamientos jurídicos, en virtud de los principios "pro homine" y "de no regresividad" que rigen en materia de derechos humanos.

Art. 24.- Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente debe contemplarse lo estipulado por la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 25.- La Corte de Justicia establecerá el sistema por el cual los Juzgados cumplirán los turnos mensuales para abocarse a los casos que se rigen por la presente Ley.

Art. 26.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ley, y siempre que resulte compatible con la misma, serán de aplicación subsidiaria las normas procedimentales de la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollaren sus relaciones interpersonales, la Ley Provincial 7.403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar y el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Salta.

Art. 27.- En caso de recusación, excusación o inhibición, los Jueces de Violencia Familiar y de Género serán reemplazados por los Jueces con competencia en lo Civil, de Personas y Familia.

Art. 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día uno del mes de setiembre del año dos mil quince.

FIRMANTES

LAPAD-GODOY-LOPEZ MIRAU-BARRIOS

Salta, 18 de septiembre de 2015

DECRETO N° 3192

MINISTERIO DE JUSTICIA

Expediente N° 90-23900/2015 preexistente

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7888, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro

Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Calletti - Simón Padrós

CIRCULAR Nº 186 /2016

"Gral. Martín Miguel de Güemes

Héroe de la Nación Argentina"

(Ley Provincial 7389)

ACORDADA Nº **12187**
REGISTRADA.....

0429-

En la ciudad de Salta, a los **31** días del mes de agosto de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, y los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Guillermo Félix Díaz y Susana Graciela Kauffman,

DIJERON:

Que la ley 7716 Orgánica de la Justicia Penal establece que la jurisdicción penal estará a cargo, entre otros, del Tribunal de Impugnación (art. 1º inc. b) como órgano de segunda instancia, el cual estará constituido por cuatro salas integradas por tres (3) jueces cada una (art. 5º) con jurisdicción en toda la Provincia (art. 4º) y competencia unipersonal en el conocimiento y decisión del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de los jueces de garantías, y colegiada en el caso del recurso de casación y las acciones de revisión, entre otros (art. 39 C.P.P.)

Que mediante Acordada 12168 se dispuso la instalación efectiva de la Sala IV del Tribunal de Impugnación creada por la mencionada ley.

Que en consecuencia y para una mejor prestación del servicio de justicia, corresponde establecer normas prácticas en orden a determinar la asignación de causas entre las diferentes Salas del citado Tribunal, teniendo presentes los preceptos contenidos en el art. 1º inc. b) de la ley 7716 y 39 del Código Procesal Penal.

Que asimismo al encontrarse instaladas de esta manera las cuatro Salas del Tribunal de Impugnación, resulta

0430-

aconsejable concentrar en una Mesa de Entrada Única a cargo del Presidente del Tribunal, el trámite de todos los expedientes y su ulterior asignación a voto de las distintas vocalías que en cada Sala lo conforman. _____

____Que en virtud de ello cabe modificar, en lo pertinente, el régimen actual de la Acordada 11196, y disponer la instalación de una Mesa de Entrada Única. Al respecto cabe puntualizar que dicho tribunal de segunda instancia, merced a lo dispuesto por ley 7716 constituye un único cuerpo dividido en Salas sólo al efecto de atender de una mejor manera las causas que le ingresen tanto en relación a la competencia unipersonal como colegiada (art. 39, 514, 534, 539, 556, 559 y cc. del C.P.P.) _____

____Que en mérito de ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 153, apartado I, inciso b) de la Constitución Provincial y, art. 4° del C.P.P. _____

ACORDARON: _____

____I.- **ESTABLECER**, en carácter de Normas Prácticas, un régimen transitorio de asignación de causas entre las cuatro Salas del Tribunal de Impugnación y la instalación de la Mesa de Entrada Única en dicho tribunal a cargo de un Secretario de Actuación, con arreglo al Anexo que integra la presente. _____

____II.- **DEJAR SIN EFECTO** el punto I de la Acordada 11196 y toda otra norma que se oponga a la presente. _____

____III.- **FACULTAR** a Presidencia a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente. _____

____IV.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** por un día en el Boletín Oficial, y **DAR A CONOCER** a través de la

"Gral. Martín Miguel de Güemes

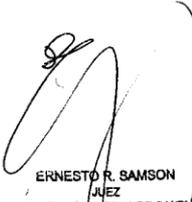
Héroe de la Nación Argentina"

(Ley Provincial 7389)

0431-

página web del Poder Judicial de Salta. _____

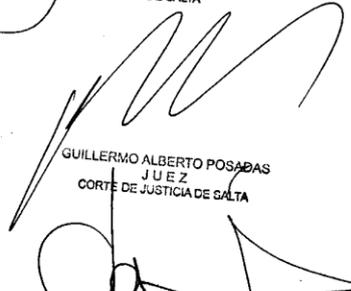
_____ Con lo que terminó el acto, firmando el señor
Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la
Secretaría de Actuación, que da fe _____


ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO ALBERTO CATALANO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


Dra. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO RELIX DIAZ
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO ALBERTO POSADAS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



Dr. Mariano H. Ciociano
Secretario
Corte de Justicia de Salta

ANEXO ACORDADA N° 12187 **0433-**

Normas Prácticas para el Tribunal de Impugnación

1. Presidencia del Tribunal

___ La Presidencia del Tribunal de Impugnación será ejercida por un Vocal de sus distintas Salas, de manera rotativa y de forma mensual. _____

___ A tales efectos se dividirá el año calendario en doce periodos. _____

___ La Presidencia será asumida sucesivamente en cada periodo en orden de nominación de vocalías y salas, de modo que al Vocal 1 de la Sala I le seguirá el Vocal 1 de la Sala II, a éste el Vocal 1 de la Sala III, y así sucesivamente. ___

2. Atribuciones

___ Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Tribunal.
- b) Disponer todo lo concerniente al buen funcionamiento del Tribunal.
- c) Convocar a todos sus miembros para la celebración de acuerdos plenarios.
- d) Atender el despacho diario de todas las Salas del Tribunal.

3. Reemplazo

___ En caso de ausencia, impedimento, inhibición o recusación del Presidente, será reemplazado por el Vocal que le sigue en orden de nominación de la Sala a la que pertenece. _____

0434-

4. Normas transitorias

_____ El ejercicio de la Presidencia iniciará en enero del año 2017 por la Vocalía N° 1 de la Sala I. En el año 2018 la ejercerá en el mismo mes el Vocal N° 2 de la Sala I, y así sucesivamente. _____

_____ Durante el presente año, en el mes de septiembre la ejercerá quien actualmente se desempeña como Presidente del Tribunal, y la sucesión se regirá por lo establecido en el encabezado de la presente. _____

_____ Las normas precedentes podrán ser alteradas por la Corte de Justicia en los periodos de FERIA Judicial. _____

5. Distribución de expedientes:

_____ Una vez instalada la Sala IV del Tribunal de Impugnación se establecerá un turno excepcional y permanente de un mes para las causas que ingresen por recurso de casación y sin personas privadas de la libertad, a fin de lograr una equitativa distribución de trabajo. _____

_____ Las demás causas serán distribuidas entre las cuatro Salas de acuerdo a las reglas generales de distribución y las categorías diferenciales de la Mesa Distribuidora Penal.

6. Mesa de Entrada Única:

_____ Todo lo concerniente al trámite del expediente y al despacho diario del Tribunal se encontrará a cargo de la Mesa de Entrada Única y de la Secretaría de Actuación, sin perjuicio de las demás funciones que corresponden a dicha Secretaría. _____

"Gral. Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina"

(Ley Provincial 7389)

0435-

En caso de ausencia, impedimento, inhabilitación o recusación del Secretario de Actuación, será reemplazado por uno de los Secretarios que se desempeñan en la Sala del Vocal que ejerza la Presidencia.

7. Normas Complementarias:

En todo lo demás, se aplicará el régimen establecido por Acordada 11196, en lo pertinente.

ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

GUILLERMO ALBERTO CATALANO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

M.B. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

GUILLERMO ALBERTO POSALUAS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

GUILLERMO FELIX DIAZ
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

ACORDADA N° 12724

_____ En la ciudad de Salta, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo y las señoras Juezas de Corte Dras. Sandra Bonari y Teresa Ovejero Cornejo _____

DIJERON: _____

_____ Que en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Corte por el art. 153 apartado I inciso d) de la Constitución Provincial, corresponde confeccionar el presupuesto de erogaciones del Poder Judicial para el año 2019, con las previsiones que se juzgan imprescindibles para su normal funcionamiento. _____

_____ Que para ello resulta procedente establecer las pautas que la Corte de Justicia considera necesarias para desarrollar la actividad judicial en el período citado y dar continuidad a las políticas de planificación fijadas. _____

_____ Que en tal sentido, corresponde estimar las previsiones presupuestarias del nuevo ejercicio y los cargos necesarios para: _____

1) Dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 7624 referido a la composición de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial que contará con quince jueces. _____

2) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 7716, Orgánica de la Justicia Penal, según el siguiente detalle: _____

• En el Distrito Judicial del Centro: _____

Habilitación de la Sala VIII del Tribunal de Juicio. _____

• En el Distrito Judicial del Sur: _____

Habilitar la Sala I del Tribunal de Juicio. _____

• En el Distrito Judicial Orán: _____

Habilitar el Juzgado de Ejecución y Detenidos. _____

• En el Distrito Judicial Tartagal: _____

Habilitar el Juzgado de Ejecución y Detenidos. _____

3) Habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación creado por Ley 7878 en el Distrito Judicial Tartagal. _____

4) Habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia creado por Ley 7885 con asiento en la ciudad de Cachi. _____

5) Habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, y de Violencia Familiar y de Género y de Garantías, creado por Ley 7906 con asiento en la ciudad de Embarcación. _____

6) Integrar la Cámara de Apelaciones de Trabajo, en los términos de la Ley 7998. _____

7) Habilitar el Juzgado del Trabajo N° 7, creado por Ley 7998 en Distrito Judicial del Centro. _____

8) Habilitar el Juzgado del Trabajo de N° 8, creado por Ley 7998 en Distrito Judicial del Centro. _____

9) Habilitar el Juzgado de Garantías N° 3, creado por Ley 8023 en el Distrito Judicial Orán.

10) Habilitar el Juzgado de Garantías N° 3, creado por Ley 8023 en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán, con sede en la ciudad de San José de Metán. _____

11) Habilitar el Juzgado de Garantías N° 3, creado por Ley 8023 en el Distrito Judicial Tartagal, con sede en la ciudad de Tartagal. _____

12) Integrar el Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia con más la competencia en Violencia Familiar y de Género, creado por Ley 7984 en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta, con sede en la ciudad de Joaquín V. González. _____

13) Integrar la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) en los Distritos del Sur Circunscripción Metán, Orán y Tartagal, que coordinará las audiencias a realizar por los Tribunales de Juicio y los Juzgados de Garantías actuando como Jueces Unipersonales. _____

14) Integrar los diecinueve (19) juzgados de Paz Letrados proyectados por Acordada 12158 con asiento en los Distritos Judiciales Orán, Tartagal, Sur circunscripción Metán, Sur Circunscripción Anta y del Centro. _____

15) Integrar la dotación normal de tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a la gestión judicial conforme la estimación del nivel de actividad previsto para 2019 por distrito, fuero y especialidad. _____

_____ Que en virtud de la situación económica y financiera de la Provincia, la Corte considera oportuno mantener las medidas de contención del gasto del presente año, difiriendo la puesta en funcionamiento de todos los tribunales mencionados y otras iniciativas que pueden posponerse para futuros periodos, con excepción de los creados por Leyes N° 7624, 7954 y 7984 (completar las cinco Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial con el tercer camarista cada una, dotar de cuatro profesionales a la OVIFG de la ciudad de Orán y habilitar el Juzgado en lo Civil de Personas, Familia y Violencia de Género de la Circunscripción Anta respectivamente), con la inclusión en el presente instrumento de los costos para la puesta en marcha del citado juzgado de Anta y, con la urgencia que amerita, solicitar los refuerzos presupuestarios pertinentes para el cumplimiento de las Leyes 7624 y 7954. __

_____ Que en 2019 continuará la adecuación de la infraestructura de inmuebles e instalaciones requeridas, la que se realizará con la mínima inversión posible, permitiendo garantizar el funcionamiento del servicio de justicia en sintonía con el incesante crecimiento de la demanda de la sociedad. _____

_____ Que el desarrollo informático planificado de las oficinas judiciales, constituye un elemento esencial en la política de gestión judicial, por lo que en el marco de la difícil situación económica mencionada, se incluyen para el ejercicio 2019, sólo las provisiones presupuestarias indispensables para su mantenimiento y continuidad. _____

_____ Que los guarismos que aquí se consignan, se ajustan a las necesidades del Poder Judicial y fueron estimados, como ha sido siempre la regla seguida por esta Corte, en un marco de prudencia y racionalización de recursos. _____

_____ Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I de la Constitución Provincial, _____

ACORDARON:

_____ I. **ESTABLECER**, para el Presupuesto de Erogaciones del Poder Judicial correspondiente al ejercicio 2019, los montos que en cada caso se indican a continuación:

GASTOS EN PERSONAL.....	\$ 2.727.747.854,47
BIENES DE CONSUMO	\$ 21.055.063,34
SERVICIOS.....	\$ 118.711.993,39
BIENES DE USO	\$ 95.064.550,51
- Obras en ejecución.....	\$ 51.300.000,00
- Maquinaria y Equipo ...	\$ 38.415.432,53
- Libros y Colecciones ...	\$ 976.324,00
-Activos Intangibles.....	\$ 4.372.793,98
PASANTÍAS	\$ 6.434.494,28
TOTAL	\$ 2.969.013.955,99

_____ II. **DIFERIR** la determinación del presupuesto de recursos y gastos correspondientes para los tribunales creados y aún no implementados, mediante leyes Nros. 7716, 7878, 7885, 7906, 7998 y 8023 respectivamente, como medida de contención del gasto. _____

_____ III. **FIJAR** la planta del personal del Poder Judicial en 2737 cargos. _____

_____ IV. **REQUERIR** en el marco de las Leyes N° 7624, 7954 y 7984 la cantidad de 20 cargos para completar las cinco Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial con el tercer camarista cada una, dotar de cuatro profesionales a la OVIFG de la ciudad de

Orán y habilitar el Juzgado de Familia y Violencia de Género de la Circunscripción Anta respectivamente, solicitando con la urgencia que amerite, el refuerzo presupuestario pertinente para el cumplimiento de las Leyes 7624 y 7954. _____

_____ V. **DEFINIR** como Curso de Acción las actividades de la Escuela de la Magistratura. _____

_____ VI. **SOLICITAR** que en la Ley de Presupuesto correspondiente al año 2019 se incluya la expresa autorización para que el Poder Judicial reinvierta los fondos que se recauden en cumplimiento de la Ley 7838 y sean depositados en la "Cuenta Depósitos Judiciales" (cfr. art. 15 de la cit. ley), estimados en pesos dos millones { \$ 2.000.000,00), más el arancelamiento de los cursos que se dicten a través de la Escuela de la Magistratura, estimados en pesos seis millones (\$ 6.000.000,00). _____

_____ VII. **APROBAR** el Formulario de Política Presupuestaria de la Jurisdicción (Formulario "A") y el Anexo conformado por los cuadros I) "Detalle por Partidas", II) "Gastos en Personal", III) "Nuevos Cargos", IV) "Bienes de Consumo", V) "Servicios no Personales", VI) "Bienes de Uso". _____

_____ VIII. **REMITIR** al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo el presente Presupuesto de Erogaciones para el ejercicio 2019. _____

_____ IX. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. _____

_____ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte y las señoras Juezas de Corte por ante la Secretaría de Actuación que da fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Catalano -Presidente-, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo -Jueces de Corte-, y Dras. Sandra Bonari y Teresa Ovejero Cornejo -Juezas de Corte-.Ante mí: Dra. María Jimena Loutayf -Secretaria de Corte de Actuación-).

FORMULARIO "A"

JURISDICCIÓN: PODER JUDICIAL DE SALTA

I. SÍNTESIS DE POLÍTICAS A INCLUIR EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO.

Política Judicial

_____ La misión primordial del Poder Judicial se encuentra enmarcada en las previsiones de la Constitución Provincial, las leyes procesales y orgánicas de cada fuero. _____

_____ Para ello, en el ejercicio 2019 se han realizado las estimaciones pertinentes en las partidas presupuestarias y el número de cargos necesarios para: _____

_____ 1) Dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 7624 referido a la composición de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial que contará con quince jueces. _____

_____ 2) Dar cumplimiento al cronograma previsto por la Ley Orgánica de la Justicia Penal (Ley 7716), integrando los cargos pendientes en las dependencias ya habilitadas y concretando la puesta en marcha de los tribunales que restan habilitar. _____

_____ 3) Habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, creado por Ley 7878 en el Distrito Judicial Tartagal. _____

_____ 4) Habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral y de Personas y Familia, creado por Ley 7885, con asiento en la ciudad de Cachi y jurisdicción en los departamentos de Cachi, Molinos y La Poma correspondiente al Distrito Judicial del Centro. _____

_____ 5) Habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, y de Violencia Familiar y Garantías en el Distrito Judicial Tartagal, creado por Ley 7906 con asiento en la ciudad de Embarcación. _____

_____ 6) Integrar la Cámara de Apelaciones del Trabajo, en los términos de la Ley 7998.

_____ 7) Habilitar el Juzgado del Trabajo N° 7, creado por Ley 7998 en Distrito Judicial del Centro.

_____ 8) Habilitar el Juzgado del Trabajo de N° 8, creado por Ley 7998 en Distrito Judicial del Centro. _____

_____ 9) Habilitar el Juzgado de Garantías N° 3, creado por Ley 8023 en el Distrito Judicial Orán. _____

_____ 10) Habilitar el Juzgado de Garantías N° 3, creado por Ley 8023 en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán, con sede en la ciudad de San José de Metán. _____

_____ 11) Habilitar el Juzgado de Garantías N° 3, creado por Ley 8023 en el Distrito Judicial Tartagal, con sede en la ciudad de Tartagal. _____

_____ 12) Integrar el Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia con más la competencia en Violencia Familiar y de Género, creado por Ley 7984 en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta, con sede en la ciudad de Joaquín V. González. _____

_____ 13) Integrar la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) en los Distritos del Sur Circunscripción Metán, Orán y Tartagal, que coordinará las audiencias a realizar por los Tribunales de Juicio y los Juzgados de Garantías actuando como Jueces Unipersonales. _____

_____ 14) Integrar los diecinueve (19) Juzgados de Paz Letrados proyectados por Acordada 12158 con asiento en los Distritos Judiciales Orán, Tartagal, Sur circunscripción Metán, Sur Circunscripción Anta y del Centro. _____

_____ 15) Integrar la dotación normal de tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a la gestión judicial conforme la estimación del nivel de actividad previsto para 2019 por distrito, fuero y especialidad. _____

_____ Que atento a la situación financiera provincial, la Corte de Justicia considera oportuno el diferimiento de la puesta en funcionamiento de todos los tribunales mencionados y otras iniciativas que pueden posponerse para futuros periodos, con excepción de los tribunales creados por Leyes N° 7624, 7954 y 7984 (completar las cinco Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial con el tercer camarista cada una, dotar de cuatro profesionales a la OVIFG de la ciudad de Orán y habilitar el Juzgado en lo Civil de Personas, Familia y Violencia de Género de la Circunscripción Anta respectivamente), en cuyo caso se han incluido en el presente instrumento los costos para la puesta en marcha del citado juzgado de Anta, por lo que con la urgencia que amerita, se solicitarán los refuerzos presupuestarios pertinentes para dar cumplimiento a las Leyes 7624 y 7954. _____

Infraestructura y Equipamiento

_____ En materia de infraestructura edilicia, el presupuesto proyectado para 2019 prevé:

1) Construcción de Entrepiso para el Depósito de Bienes Secuestrados de la Ciudad de Salta.

2) Construcción del 2º Piso Edificio Anexo I de la Ciudad de Salta. _____

3) Construcción de parasoles para el 1º Piso Edificio Anexo I de la Ciudad de Salta. _____

4) Construcción de tabiques para adecuar oficinas de juzgados trasladados al Edificio Judicial del Distrito Centro. _____

5) Sistema de protección pararrayos para el Edificio de la Ciudad de Salta. _____

6) Instalación de sistema de rociadores contra incendio en Edificio de la Ciudad de Salta.

7) Ampliación del sistema de aire acondicionado del Edificio de la Ciudad de Salta. _____

8) Ampliación de instalación de tablero electrónico y mantenimiento de celdas S.E.T.A. del Edificio Judicial - Distrito Centro. _____

- 9) Sistema de cartelera y reductores de velocidad en playa de estacionamiento y calles internas del predio de la Ciudad Judicial Salta. _____
- 10) Obra de adecuación de Edificio {ex Escuela) para Juzgados en la ciudad de Joaquín V. González. _____
- 11) Traslado y montaje de Grupo Electrónico para la Circunscripción Anta. _____
- 12) Sistema de protección de pararrayos para el Edificio de la Ciudad de Tartagal. _____
- 13) Reubicación de dependencias en el Distrito Judicial Orán. _____
- 14) Sistema de protección de pararrayos para el Edificio de la Ciudad de Metán. _____
- 15) Adquisición e instalación de paneles solares para la sustitución paulatina de energía convencional en el Edificio Central. _____

Proyecto Informático

Asimismo, durante el ejercicio presupuestado se proyecta dar continuidad al desarrollo del proyecto informático del Poder Judicial cuyos aspectos significativos son: _____

1) Nuevo Sistema de Gestión Judicial para continuar su implementación en el Fuero Penal, cambiando a tecnología web.

_____ En el ejercicio 2019 se proyecta continuar con la implementación del nuevo Sistema de Gestión Judicial, basado en una plataforma web, que progresivamente se va instalando en los tribunales de todos los fueros e instancias, reemplazando al sistema actualmente en uso desde hace 16 años. Este proyecto que se inició en el Fuero Civil, permitirá la adecuación de los sistemas informáticos a los avances tecnológicos de los últimos años, posibilitando la despapelización y una mayor interoperabilidad, como asimismo continuar con el proceso de consolidación y unificación de datos. Además entre otros beneficios, brindará aplicaciones estadísticas, de control de calidad, y tableros de control actualizados según los nuevos requerimientos de la Corte y el avance de las Nuevas Tecnologías. _____

_____ Para el año 2019 se prevé continuar con la implementación en el Fuero Penal del Distrito Centro, y comenzar a actualizar los sistemas en los Distritos del Interior a Tecnología web. __

2) Avance hacia el Expediente Digital.

Comprende la adecuación de los sistemas de gestión judicial en orden a avanzar con la notificación electrónica y con la recepción de escritos con firma digital por parte de los abogados, a fin de implementar progresivamente el expediente digital. Esto requerirá además, la adquisición de equipamiento informático para ampliar la capacidad de almacenamiento, brindar mayor seguridad a la información y tolerancia a fallas del equipamiento (Data Center, servidores, etc.), actualizar la tecnología del equipamiento existente y reemplazar equipos obsoletos que aún están en uso. _____

3) Avance del Programa de Implementación de la Tecnología de Firma Digital.

_____ Dado que el Colegio de Abogados ya cuenta con firma digital para sus matriculados, se torna imperioso avanzar en la adquisición del hardware, software, comunicaciones y herramientas de seguridad, como condición fundamental para dar continuidad al Plan de Implementación de la Tecnología de Firma Digital, que permita darle viabilidad, seguridad y legalidad al expediente digital. Se prevé también avanzar, con las notificaciones electrónicas en los distintos fueros, en las comunicaciones electrónicas con distintos Organismos, con el Ministerio Público, y con otras provincias (actualización del Convenio Interjurisdiccional) ,

además con la recepción electrónica de escritos firmados digitalmente por los abogados y la firma digital de las actuaciones por parte de los magistrados y funcionarios. _____

4) Avance del Programa de Implementación de la Tecnología de Grabación de Audiencias.

_____ Comprende la adquisición del hardware y software requeridos, para dar continuidad al Plan de Implementación de la Tecnología de Grabación de Audiencias, que permite la grabación de audio y video, posibilitando la señalización de distintas partes de la grabación, la generación de actas de audiencia automáticas, su almacenamiento y vinculación al expediente y la generación de copias en formato digital, entre otras virtudes. Para el año 2019 está prevista la instalación de esta tecnología, en los Juzgados del fuero Penal y de familia de los distintos distritos. _____

5) Instalación del Data Center.

_____ Comprende la infraestructura, instalaciones y el equipamiento necesario para contener los elementos fundamentales del Data Center (Servidores, almacenamiento, elementos de transmisión de datos, racks, etc.). Fundamentalmente proporciona alta disponibilidad de todas las bases de datos y tolerancia a fallas, con protección estructural, ignífuga, adecuada instalación eléctrica, elementos de climatización apropiados, estricto sistema de control de acceso y una sala de monitoreo. Obra que ya se encuentra en ejecución en el presente año. _____

6) Actualización tecnológica de equipamiento y comunicaciones.

_____ Comprende la adquisición de servidores, software de seguridad, administración de entornos virtuales y de análisis de red, para poder hacer frente al crecimiento de las bases de datos, de los sistemas administrativos, de las amenazas a la seguridad de los sistemas y al aumento exponencial de la complejidad de las redes. También implica la adquisición de PC e impresoras para actualizar el equipamiento actualmente en uso, que va quedando obsoleto con el correr de los años. Por último, comprende también la ampliación y mantenimiento del servicio de Internet para mejorar las comunicaciones con los Distritos del Interior.

7) Digitalización del archivo histórico.

Comprende la adquisición/contratación del equipamiento y de los sistemas, para iniciar el proceso de digitalización progresiva del archivo histórico, a partir del expurgo resuelto por la Corte de Justicia (Acordada N° 10.743).

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Catalano -Presidente-, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo -Jueces de Corte-, y Dras. Sandra Bonari y Teresa Ovejero Cornejo -Juezas de Corte-).

ANEXOS

Cuadro I – Detalle por Partidas – Presupuesto Año 2019

Cuadro II – Gastos en Personal – Presupuesto Año 2019

Cuadro III – Total de Nuevos Cargos Proyectados para el Año 2019

Cuadro IV – Bienes de Consumo – Presupuesto Año 2019

Cuadro V – Servicios no Personales – Presupuesto Año 2019

Cuadro VI Bienes de Uso – Presupuesto Año 2019

***Nota:** Los cuadros a los que se hace referencia no pueden cargarse dada su extensión. Pueden ser consultados en Dirección de Administración o Biblioteca.*

(B.O.S N° 20525 de fecha 5-7-19)

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA **ACORDADA N° 12.875**

En la ciudad de Salta, a los 11 días del mes de junio del año dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, las señoras Juezas de Corte Dra. Sandra Bonari y Teresa Ovejero Cornejo y el señor Juez de Corte Dr. Pablo López Viñals,
DIJERON:

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 y modificatoria prevé en el art. 29 como causal de impedimento para el ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional, entre otras, la circunstancia de "haber sido condenado o estar cumpliendo condena, o tener antecedentes o condena no firme en la República Argentina o en el exterior, por delitos que merezcan según las leyes argentinas penas privativas de libertad" (inc. c); "haber sido condenado o estar cumpliendo condena, o tener antecedentes o condena no firme, en la República Argentina o en el exterior, respecto de delitos de tráfico de armas, de personas, de estupefacientes, de órganos o tejidos, o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas" (inc. d); "haber sido condenado en la República Argentina o tener antecedentes por haber presentado documentación material o ideológicamente falsa, para obtener para sí o para un tercero un beneficio migratorio" (inc. h); y "haber sido condenado o tener antecedentes, en la República Argentina y/o en el exterior, respecto de delitos de corrupción conforme las conductas descriptas en el Título XI del Libro Segundo, Capítulos IV, VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del Código Penal de la Nación Argentina" (inc. j).

Que a tales fines la norma ha impuesto al Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal la obligación de notificar a la Dirección Nacional de Migraciones "... de todo auto de procesamiento firme, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equiparable y de toda condena por delito penal dictada contra un extranjero en el plazo de cinco (5) días hábiles de producido. El incumplimiento será considerado falta grave en los términos del artículo 14, inciso "A", apartado 7), de la Ley N° 24.937 (T.O. 1999) y sus modificatorias".

Que en tal contexto y a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos e informáticos y, consecuentemente, agilizar el sistema de gestión administrativa y Pág. N° 49 Ley Nacional N° 25.506 - Ley Provincial N° 7850 - Disposiciones Boletín Oficial N° 374/15 y 375/15 Edición N° 20.525 - Salta, martes 18 de junio de 2019 jurisdiccional para el cumplimiento de los fines dispuestos por la Ley de Migraciones, resulta conveniente centralizar dicha información en un órgano de este Poder Judicial, para su posterior remisión a la autoridad de aplicación.

Que a ese efecto corresponde disponer que el juez o tribunal que dicte sentencia condenatoria, una vez firme, notifique tal circunstancia, con copia, a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA), quien tendrá a su cargo la posterior comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 29).

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153, apartado I, inciso b) de la Constitución Provincial, ACORDARON:

I. ESTABLECER que para el cumplimiento de la Ley de Migraciones N° 25.871 y modificatorias, los señores jueces y tribunales que dicten sentencia condenatoria a extranjeros,

por los hechos previstos en los incs. c) , d) , h) y j) del art. 29, una vez firme el fallo, notifiquen tal circunstancia, con copia, a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA), quien tendrá a su cargo la posterior comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones.

II. COMUNICAR a quienes corresponda, DAR A CONOCER a través de la página web del Poder Judicial de Salta y PUBLICAR en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, los señores Jueces de Corte y las señoras Juezas de Corte, por ante la Secretaria de Actuación, que da fe. Dr. Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE - Dres. Ernesto R. Samsón, Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Pablo López Viñals, JUECES - Dras. Sandra Bonari, Teresa

ACORDADA N° 12867 del B.O.S. N° 31/5/19

_____ En la ciudad de Salta, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, la señora Jueza de Corte Dra. Sandra Bonari y el señor Juez de Corte Dr. Pablo López Viñals, _____

DIJERON: _____

_____ Que mediante Ley 7716 se unificaron las funciones de Ejecución y Detenidos para los Distritos Judiciales Orán y Tartagal, a la vez que en su artículo 33 inc. d) se estableció que hasta tanto se designen los jueces de Ejecución y Detenidos de esos distritos, las funciones de ejecución serán desempeñadas por un juez de la Sala I de los tribunales de juicio. _____

_____ Que asimismo, la Ley 7797 transformó el Juzgado de Ejecución y el Juzgado de Detenidos de los Distritos Judiciales del Centro y del Sur en Juzgados de Ejecución y Detenidos de Primera y Segunda Nominación con competencia en los mencionados distritos. En tal sentido por Acordada 11539, de normas prácticas para la efectiva aplicación de la ley referida, se dispuso que la función detenidos del Distrito Judicial Tartagal será cumplida por el Juzgado de Ejecución y Detenidos de Primera Nominación con asiento en el Distrito Judicial del Centro, y en el Distrito Judicial Orán por Juzgado de igual fuero y clase de Segunda Nominación. _____

_____ Que para un mejor desempeño y cumplimiento de las funciones que se desarrollan en los distritos judiciales del interior de la Provincia, resulta necesario disponer que las actuales Secretarías de Detenidos y Garantías se desempeñen como Secretarías de Ejecución y Detenidos, debiendo asistir a los vocales de la Sala I de los Tribunales de Juicio de los Distritos Judiciales Tartagal y Orán en la función de Ejecución, y a los señores jueces de Ejecución y Detenidos del Distrito Judicial del Centro que actúan en el Distrito Judicial del Sur - Circunscripción Metán, sin perjuicio de las funciones que vienen realizando. _____

_____ Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 153, apartado I, inciso b) y c) de la Constitución Provincial, _____

ACORDARON: _____

_____ I.- **DISPONER** que las Secretarías de Detenidos y Garantías de los Distritos Judiciales Orán, Tartagal y del Sur -Circunscripción Metán- se denominarán Secretarías de Ejecución y Detenidos. _____

_____ II.- **ESTABLECER** que las Secretarías de Ejecución y Detenidos asistirán a los señores Jueces de Ejecución y Detenidos del Distrito Judicial del Centro con competencia en el Distrito Judicial del Sur - Circunscripción Metán, y a los vocales de la Sala I de los Tribunales de Juicio Distritos Judiciales Orán y Tartagal en la función de Ejecución, sin perjuicio de las funciones que vienen cumpliendo. _____

_____ III.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. _____

_____ **Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, los señores Jueces de Corte y la señora Jueza de Corte por ante la Secretaría de Actuación que da fe. __**

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Catalano -Presidente-, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Dra. Sandra Bonari y Dr. Pablo López Viñals -Jueces y Juezas de Corte-.Ante mí: Dr. Gerardo Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).

BOLETÍN OFICIAL DE SALTA N° 20557 DE FECHA 06/08/19

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

ACORDADA N° 12.930

En la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de julio de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que mediante Acordada N° 12.710 se excluyó a la Sala VI del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Centro, del sistema de sorteo de causas remitidas a juicio previsto por Acordada N° 11.411 en su Anexo I, Capítulo II, pto. 8, sin perjuicio de las normas de conexidad vigentes a partir del 1 de octubre de 2018 y hasta el 30 de abril de 2019, y se le requirió a la señora magistrada y a los señores magistrados de ese tribunal que informen mensualmente a la Secretaría de Superintendencia los avances en relación a las causas que se encuentran en transición bajo el régimen de la Ley N° 6345 y modificatorias.

Que mediante Resolución de Presidencia N° 388/18 se estableció que el informe referido debía ser remitido a mes vencido y hasta el día 5 del mes siguiente y si ese fuese inhábil el hábil posterior, debiendo detallar la carátula, número de expediente, las resoluciones dictadas, como así también el número de causas que continuarán en trámite a la fecha del informe.

Que mediante Acordada N° 12.842 se prorrogó hasta el 31 de julio de 2019 la citada exclusión prevista por Acordada N° 12.710.

Que conforme surge del expediente NAS N° 25904/18 que se tiene a la vista, la señora magistrada y los señores magistrados de la Sala VI del Tribunal de Juicio dieron cumplimiento con la remisión de los informes, mientras que mediante nota solicitan ahora la prórroga del plazo antes referido.

Que de los informes obrantes en el citado expediente NAS N° 25904/18, verificados a través de la Secretaría de Informática, se advierte que el avance en las causas en transición bajo el régimen de la Ley N° 6345 y modificatorias es significativo, sin perjuicio de que al día de la fecha continúan realizando audiencias de debate en las causas de juicio de la Sala.

Que asimismo, persisten las razones que dieron lugar al dictado de la Acordada N° 12.710, por lo que resulta necesario y aún conveniente continuar con las medidas excepcionales implementadas a fin de reducir los tiempos de resolución y evitar la conclusión anormal de los procesos sometidos al régimen de la transición.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 153, apartado I, inciso b) de la Constitución Provincial y, art. 4 del C.P.P.,

ACORDARON:

I.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2019 la exclusión prevista por Acordada N° 12.710, prorrogada por Acordada N° 12.842, de la Sala VI del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Centro, con relación al sistema de sorteo de causas remitidas a juicio previsto por Acordada N° 11.411 en su Anexo I, Capítulo II, pto. 8, sin perjuicio de las normas de conexidad vigentes.

II.- REQUERIR a la señora magistrada y a los señores magistrados de la Sala VI del Tribunal de Juicio que informen mensualmente a la Secretaría de Superintendencia los avances en

relación a las causas que se encuentran en transición bajo el régimen de la Ley N° 6345 y modificatorias.

III•- COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el Boletín Oficial, y DAR A CONOCER a través de la página web del Poder Judicial de Salta.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica. Dr. Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE - Dres. Guillermo Alberto Posadas, Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Ernesto R. Samsón, JUECES - Dras. Teresa Ovejero

Boletín Oficial de Salta N° 20590 del 24/09/19

LEY N° 8159

Expte. N° 90-27.843/19

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 33, apartado II, inciso d) de la Ley 7.716, el que quedará redactado de la siguiente forma: "d) Hasta tanto se designen los Jueces de Ejecución y Detenidos de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal, las funciones de ejecución y detenidos serán desempeñadas por un Juez de la Sala I de los Tribunales de Juicio de esos Distritos, turnándose cuatrimestralmente."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintisiete del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MASHUR LAPAD

Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY

VICE-PRESIDENTE PRIMERO

PRESIDENTE

En Ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores - Salta

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. LUIS GUILLERMO LOPEZ MIRAU

Dr. PEDRO MELLADO

SECRETARIO LEGISLATIVO

SECRETARIO LEGISLATIVO

Cámara de Senadores - Salta

CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1347

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expediente N° 90-27843/2019 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8159, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - López Arias - Simón Padrós

(B.O.S. N° 20642 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019)
ACORDADA N° 12999

_____ En la ciudad de Salta, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente, _____

DIJERON: _____

_____ Que por Ley 7797 sancionada el 21/11/13 y publicada en B.O. N° 19.203 en fecha 6/12/13 se transformaron el Juzgado de Ejecución y el Juzgado de Detenidos de los Distritos Judiciales Centro y Sur en Juzgado de Ejecución y Detenidos de Primera y Segunda Nominación de los Distritos Judiciales del Centro y del Sur. _____

_____ Que mediante Acordada 11539 del 6/12/13 se dispuso en el Capítulo II apartado 6°) de su Anexo que hasta tanto se instalen los Juzgados de Ejecución y Detenidos en los Distritos Judiciales Orán y Tartagal, las funciones de ejecución continuarán a cargo de uno de los vocales de la Sala I del Tribunal de Juicio del Distrito respectivo, conforme lo previsto en el artículo 33 inciso d) de la Ley 7716. Por su parte, la competencia de detenidos será cumplida en el Distrito Tartagal por el Juzgado de Ejecución y Detenidos de Primera Nominación del Distrito Centro y del Sur, y en Oran por el Juzgado de igual fuero y clase de Segunda Nominación. _____

_____ Que por Acordada 12867 se dispuso que las Secretarías de Detenidos y Garantías de los Distritos Judiciales Orán, Tartagal y del Sur -Circunscripción Metán- se denominarán Secretarías de Ejecución y Detenidos y que asistirán a los señores Jueces de Ejecución y Detenidos del Distrito Judicial del Sur -Circunscripción Metán-, a los vocales de la Sala I de los Tribunales de Juicio de los Distritos Judiciales de Orán y Tartagal en la función de ejecución, sin perjuicio de las funciones que vienen cumpliendo. _____

_____ Que mediante Acordada 12868 esta Corte remitió como iniciativa legislativa a la Cámara de Senadores un proyecto de ley sugiriendo la modificación del artículo 33, apartado II, inciso d) de la Ley 7716, por la cual se asigne también la función de detenidos a un juez de la Sala I de los Tribunales de Juicio de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal.

_____ Que como consecuencia de ello, se sancionó la Ley 8159, publicada en el B.O. N° 20.590 el 24/09/19 que en su artículo 1° reza: *"Modifícase el artículo 33, apartado II, inciso d) de la Ley 7716, el que quedará redactado de la siguiente forma: d) Hasta tanto se designen los Jueces de Ejecución y Detenidos de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal, las funciones de ejecución y detenidos serán desempeñadas por un juez de la Sala I, de los Tribunales de Juicio de esos Distritos, turnándose cuatrimestralmente"*. _____

_____ Que conforme a la mencionada reforma legislativa, resulta conveniente adecuar las normas internas, en miras a su eficacia y optimización de las funciones y recursos humanos disponibles. _____

_____ Que por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 153, apartado I, incisos a) y b) de la Constitución Provincial, _____

ACORDARON: _____

_____ I.- **MODIFICAR** el apartado II de la Acordada 12867, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"II.- ESTABLECER que las Secretarías de Ejecución y Detenidos de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal asistirán a los señores Jueces de la Sala I de los Tribunales de Juicio de esos Distritos respectivamente, cuando se encuentren de turno, en relación a las funciones de ejecución y detenidos, previstas en los artículos 42, 43 y el Libro Quinto del Código Procesal Penal de Salta"*. _____

_____ II.- **DEJAR SIN EFECTO** el apartado 6°, del Capítulo II, del Anexo de la Acordada 11539, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inciso d) de la Ley 7716 -modificado por la Ley 8159-. _____

_____ III.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **HACER CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial . _____

_____ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Corte de Actuación que da fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo Alberto Catalano -Presidente-, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Dras. Sandra Bonari, Teresa Ovejero Cornejo, Dr. Pablo López Viñals -Juezas y Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. María Jimena Loutayf -Secretaria de Corte de Actuación-)

CIRCULAR N° 215 /2019

*Gen. Martín Miguel de Güemes
Prov. de Salta, Santa Catalina
15 de Noviembre 2019*

ACORDADA N°
REGISTRADA

12025

Corte de Justicia de Salta

0519

En la ciudad de Salta, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte, que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que por Ley 7853 (B.O. N° 19441 del 05/12/14) se creó la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) y por Acordada 12035 se establecieron las pautas y normas prácticas necesarias para su funcionamiento.

Que la Oficina de Gestión de Audiencias debe actuar como soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional, generando los medios de compaginación y coordinación entre los diversos actores y recursos, tanto humanos como técnicos a fin de lograr una mayor agilidad, desformalización, eficacia, eficiencia, racionalidad del trabajo y responsabilidad por la gestión judicial, pues se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones y coordinación.

Que por Acordada 12345 se aprobó el Plan Estratégico III del Poder Judicial de Salta para el periodo 2017 - 2027, estableciendo como visión propia la de "...ser y ser visto como un Poder Judicial independiente, accesible y orientado a la protección oportuna de los derechos de las personas, con modernos, eficaces y eficientes sistemas de organización y

0520

Corte de Justicia de Salta

*Graciela María Aguilar de Gómez
Hace el día...
15 de Septiembre 2009*

gestión; con vocación de servicio y compromiso ético en la acción y comunicación con la sociedad" (Anexo II).

Que los tiempos actuales obligan a adoptar los avances en los sistemas informáticos y tecnológicos, con el objeto de encaminar al Poder Judicial hacia la vanguardia en la materia y así lograr una efectiva tutela judicial.

Que resulta imprescindible, a los fines aludidos optimizar la coordinación de procedimientos con los distintos operadores del sistema de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, a la par de fortalecer la política de comunicación externa e interna entre ellos.

Que para ello, la Oficina de Gestión de Audiencias lleva el cómputo de audiencias de debate fijadas y realizadas, motivos de las suspensiones, estadísticas de juicios abreviados y todo otro dato necesario, lo que permite detectar fortalezas y debilidades en el actual método de fijación y notificación de las referidas audiencias.

Que las suspensiones por pedidos de funcionarios del Ministerio Público por superposiciones de audiencias o el retardo en su inicio, urgen a instalar un sistema que permita el entrecruzamiento de los cronogramas fijados de todos los magistrados y funcionarios intervinientes en el proceso penal, sin importar su rol o calidad de parte.

Que se debe brindar a los jueces y juezas los elementos

Corte de Justicia de Salta

7521

técnicos e informáticos necesarios a fin de organizar la agenda de audiencias de los tribunales o juzgados a su cargo, respetando los deberes previamente contraídos por fiscales, defensores, asesores, abogados particulares, como así también la disponibilidad de los recursos materiales.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153, apartado I, inciso b) de la Constitución Provincial, 23 de la Ley 7716 y 4° del Código Procesal Penal y Ley 7853,

ACORDARON:

I.- **IMPLEMENTAR** un sistema informático de fijación de audiencias en el fuero penal con comunicación de datos e interfase con el Ministerio Público.

II.- **APROBAR** el instructivo para el funcionamiento del sistema, el que como Anexo forma parte de la presente.

III.- **DISPONER** como fecha para su entrada en funcionamiento el día 16 de diciembre de 2019, para audiencias programadas desde el día 1° de febrero de 2020.

IV.- **FACULTAR** a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) a realizar la asistencia y capacitación necesarias para la implementación del sistema. Asimismo, tendrá a cargo su control general y seguimiento, y la elaboración y propuesta de las adaptaciones y avances necesarios a los fines de su constante optimización.

V.- **DETERMINAR** que por Secretaría de Informática en

0522

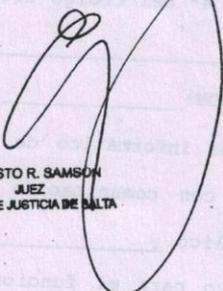
*Just. María Angélica Giamberini
Mesa de la Justicia Argentina
12 de Febrero 2011*

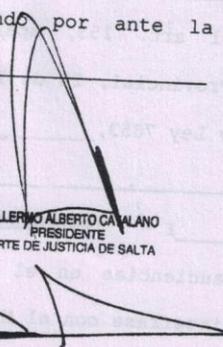
Corte de Justicia de Salta

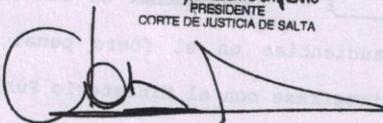
coordinación con la OGA se adopten las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento de lo establecido precedentemente.

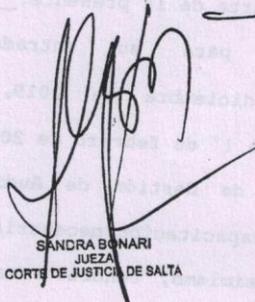
VI.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

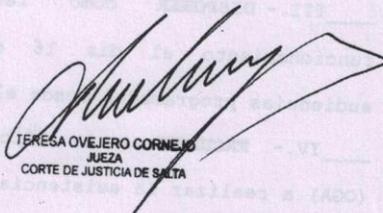
Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.

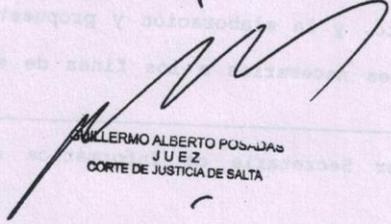

ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

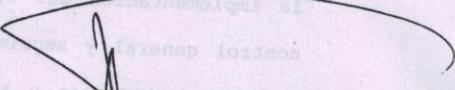

GUILLERMO ALBERTO CAVALANO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


FABIAN VITIÁN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

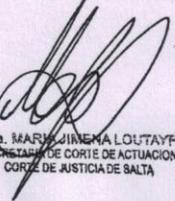

SANDRA BONARI
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


TERESA OVEJERO CORNEJO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO ALBERTO POSADAS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


FABIAN LÓPEZ VIALS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

A todo mi:


Dra. MARÍA JIMENA LOUTAYF
SECRETARÍA DE CORTE DE ACTUACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Sistema Integrado de Agenda de Audiencias

Manual de Uso del Sistema

Fecha: 1 Noviembre de 2019
Versión del sistema: 1.2
Versión del documento: 1.2

Índice

I. Introducción	1
II. Requisitos para la utilización del sistema.....	3
III. Estados de la Audiencia.....	3
IV. Utilización del sistema: Ingreso y Pantalla principal	3
1) Ingreso al sistema	3
2) Pantalla Principal	4
V. Vista Calendario.....	5
VI. Nueva Audiencia.....	5
VII. Detalles de la Audiencia	8
VIII. Actualización de Participantes desde lurix.....	9
IX. Remover participantes	10
X. Edición de hora de finalización de día de audiencia	11
XI. Registro de Notificaciones.....	11
1) Notificaciones a Fiscales, Defensores y Asesores del Ministerio Público	13
2) Pedidos de suspensión fundados por parte de Fiscales, Defensores y Asesores del Ministerio Público.....	13
XII. Suspender o Cancelar una Audiencia	14
XIII. Dar por Realizada una Audiencia.....	15
XIV. Visualización de Recursos.....	16
1) Visualización de Personas.....	16
2) Visualización de Recursos adicionales.....	17
3) Visualización de Salas	18

I. Introducción

El sistema de integrado de Agenda de Audiencias está disponible desde el día 14 de marzo de 2019 a través de la Intranet del Poder Judicial de Salta, o bien accediendo a <http://agenda.justiciasalta.gov.ar>.

Entre las generalidades del sistema en su entrega actual se destacan:

- **Integración con el sistema de gestión lurix.** A los efectos de generar una determinada audiencia, la información del expediente se obtiene del lurix, eliminando la necesidad de reingresar datos.



- **Gestión de toda clase de audiencia.** Al igual que en el lurix, pueden distinguirse distintas clases de audiencias: de debate, de debate a puertas cerradas, de juicio abreviado, de suspensión de juicio a prueba, entre otras.
- **Selección y control de recursos humanos y físicos.** El sistema obtiene del lurix los datos de los distintos participantes del proceso (juez a cargo de la causa, partes directas, fiscalía, defensoría, asesoría, peritos, testigos y otros eventuales sujetos -autorizados u obligados-). Al mismo tiempo permite la selección de los recursos físicos requeridos (proyector, sistema de video conferencia, tipos de salas, entre otros). Una vez asignados, se genera el bloqueo de esos recursos, evitando que las audiencias no se realicen o fracasen por la falta de alguno de ellos, optimizando de este modo la gestión de los recursos. Cabe destacar que este control tiene en cuenta no sólo los recursos asignados en las audiencias ya fijadas por ese tribunal, sino la disponibilidad según las audiencias fijadas por todos los tribunales que utilizan el sistema de agendas integrado. Esto permite evitar la superposición de Fiscalías, Defensorías y Salas de Audiencias que pueden estar afectadas a otras causas.
- **Sugerencia automática de fechas, horarios y salas en función de los recursos necesarios para la audiencia.** A partir de la selección de recursos humanos y físicos, fecha tentativa de inicio de la búsqueda, cantidad de días y cantidad de horas/minutos por día, el sistema genera un cronograma de fechas y horarios sugeridos, como así también la ubicación de la Sala de Audiencias sugerida, todo ello basado en un algoritmo automático que tiene en cuenta las disponibilidades horarias y la cercanía de la sala respecto del tribunal que ingresa a audiencia.
- **Gestión de audiencias urgentes.** En caso de que el calendario de audiencias programadas esté completo, existen mecanismos para establecer audiencias con carácter de urgente que se fijan en franjas horarias específicas previstas para este supuesto.
- **Tratamiento de audiencias que se extienden por más de un día.** A diferencia del lurix, el sistema de agenda de compromisos permite gestionar como un conjunto todas las fechas y horarios de una misma audiencia, a los efectos del seguimiento del estado y las notificaciones de los participantes.
- **Seguimiento de estados de la audiencia.** El sistema registra los distintos estados de una audiencia, permitiendo identificar si está en "Borrador", "Descartada", "En Proceso de Notificación", "Confirmada", "Realizada", "Cancelada" o "Suspendida", posibilitando también indicar por cada estado los motivos de esa situación. Por ejemplo, al indicar la Suspensión de una audiencia puede especificar si lo fue por incomparecencia de una parte esencial y, en su caso, de cuál (imputado, defensor, fiscal).
- **Seguimiento de notificación de los participantes.** Teniendo en cuenta los participantes seleccionados para una audiencia, el sistema permite registrar el estado de notificación de cada uno: puede indicarse fecha de notificación, fecha de recepción de la notificación y estado final de la misma por participante. A través de semáforos visibles puede visualizarse rápidamente el estado de notificación de cada participante.
- **Integración con Ministerio Público.** En el momento en que se confirma la fijación de una audiencia, se realiza en forma automática una notificación al sistema del Ministerio Público, que la comunicará a Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores. Los funcionarios del Ministerio Público pueden realizar solicitudes de suspensión fundadas para que la dependencia judicial responsable de la organización de la audiencia incorpore la novedad y la suspenda, de ser necesario.

- **Visualización de recursos.** Puede realizarse un seguimiento de recursos tanto humanos como físicos. El sistema permite la búsqueda de un determinado recurso y mostrar la disponibilidad horaria semanal y los compromisos asociados.
- **Planos de Salas.** En toda referencia a una determinada Sala, puede visualizarse en un plano dónde se encuentra ubicada en el edificio de Ciudad Judicial.
- **Auditoría de acciones.** Toda operación sobre los cambios de estado de una audiencia es auditable, registrándose el usuario y fecha/hora de las acciones realizadas.

II. Requisitos para la utilización del sistema

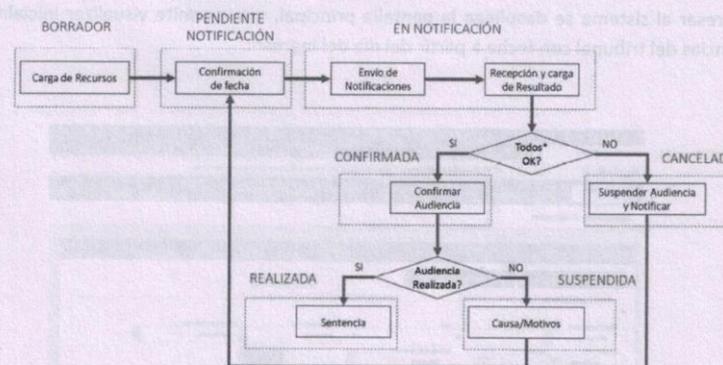
Para la utilización del sistema sólo se requiere un navegador actualizado.

III. Estados de la Audiencia

Una audiencia determinada transcurre por distintos estados, como se muestra en el cuadro a continuación:



OGA Estados de la Audiencia de Debate – Proceso



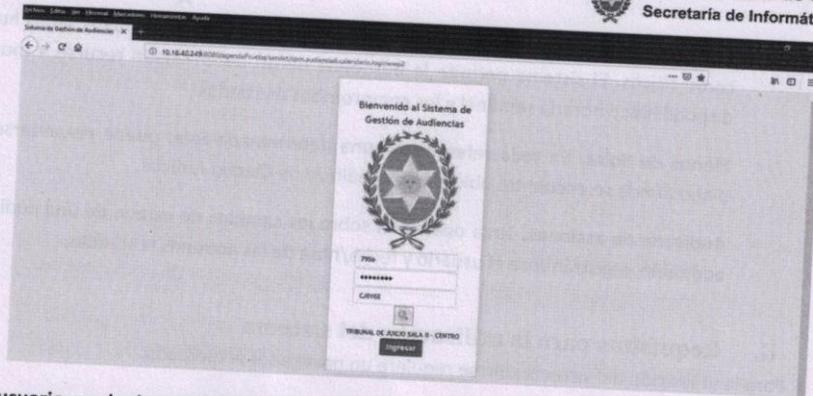
La normal utilización del sistema, desde que se genera una nueva audiencia hasta que se registra la conclusión física de la misma, irá reflejando el avance de la audiencia en sus distintas etapas.

IV. Utilización del sistema: Ingreso y Pantalla principal

1) Ingreso al sistema

El sistema de Agenda de Audiencias está disponible a través de la Intranet del Poder Judicial de Salta (sección Aplicativos), o accediendo al enlace <http://agenda.iusticiasalta.gov.ar>.

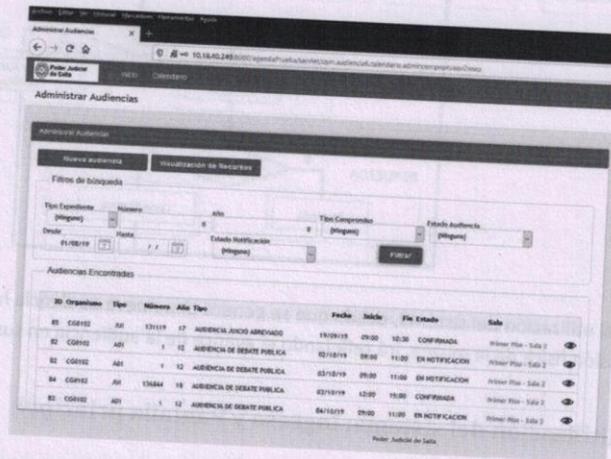
En la pantalla de inicio de sesión, deben ingresarse los datos de usuario (usuario y contraseña) y el organismo en el que consultará y/o gestionará audiencias:



El usuario es el número de legajo y la contraseña es la que se utiliza para ingresar a los demás sistemas internos que brinda el Poder Judicial. El usuario está habilitado solamente en los organismos para los cuales está debidamente autorizado. El alta de usuarios en el sistema debe ser autorizado por el responsable del tribunal o dependencia judicial al que el usuario desea acceder, de lo cual se llevará un registro por parte de la OGA.

2) Pantalla Principal

Al ingresar al sistema se despliega la pantalla principal, que permite visualizar inicialmente las audiencias del tribunal con fecha a partir del día del ingreso:



En la pantalla principal se puede refinar el listado o grilla de audiencias que aparece inicialmente, filtrando por tipo, número, año del expediente, clase de audiencia y rango de fechas (desde y hasta). Con la selección de valores y un click en **Filtrar** la grilla de Audiencias encontradas muestra las audiencias según los criterios seleccionados.

Desde ese listado pueden corroborarse datos del expediente, clase de audiencia, fecha y hora, el estado y sala donde se realiza de la audiencia; también es posible visualizar/editar detalles de la misma.

Con un click en el enlace de la sala indicada para una audiencia se accede a su plano de ubicación:

Alta Audiencias

Identificación del expediente

Tipo Número Año(AA)

Datos del expediente y parámetros de la audiencia

Resultados

Se debe ingresar el tipo, número y año del expediente, y con la acción de **"Buscar Expediente"** el sistema obtiene desde el luxix los datos de carátula de la causa, como así también el magistrado asignado, partes, fiscalías, defensorías y asesorías intervinientes. Además, se despliegan los Secretarios del Tribunal habilitado, para la selección del que será parte de la audiencia.

Alta Audiencias

Identificación del expediente

Tipo Número Año(AA)
M 33300 01

Datos del expediente y parámetros de la audiencia

Carátula del Expediente

MAZA, FELIX GUAYO POR ASESINATO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA, VIOLACION DE SERVICIO Y DELIBERENCIA ANTICIPA
EL RECLAMO LESIONES AGRAVADAS POR LA RELACION DE PAREJA Y POR EL GENERO (2 RECHOS); EN FAVOR DE FERNANDEZ,
EMERENCIANA

Sujetos Esenciales Recursos

Seleccione/Desseleccionar Todos

Tipo	Descripción
<input type="checkbox"/> Juez	ARZ DE GARZITANO Nº 2 - SECC 709
<input type="checkbox"/> Fiscal	FISCALIA PENAL, VIOLENCIA FAMILIAR Y GENERO Nº 1 - LEY 709
<input type="checkbox"/> Imputado	MAZA, FELIX GUAYO
<input type="checkbox"/> Videncia	FERNANDEZ, EMERENCIANA
<input type="checkbox"/> Defensor	DEFENSORIA OFICIAL PENAL Nº 1

Otros sujetos

Tipo	Descripción
<input type="checkbox"/> Secretario	CHICHORRAL, GRACIELA
<input type="checkbox"/> Secretario	MUSTON, ANIBAL RAJASID
<input type="checkbox"/> Secretario	SANCHEZ, MARINA RAQUEL

Agenda

Tipo Inicio
AUDIENCIA DE DEBATE PUBLICO 21/11/19

Días Horas
2 02:00

Audiencia con Caracter de Urgente

Poder Judicial de Salta

En relación con la audiencia en particular, el usuario podrá seleccionar la clase de audiencia, a partir de qué fecha el sistema buscará para encontrar disponibilidad según los recursos que se indiquen, la cantidad de días y horas de duración.

Tipo Inicio

AUDIENCIA DE DEBATE P 27/4

(ninguno)

AUDIENCIA

AUDIENCIA DE DEBATE PUBLICA

AUDIENCIA DE DEBATE PUERTA CERRADA

AUDIENCIA FINAL DEL ART. 277

AUDIENCIA JUICIO ABREVIADO

AUDIENCIA PROBATION

Agenda

Tipo Inicio

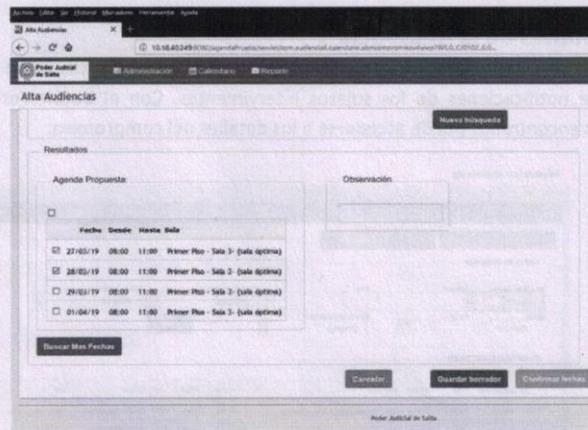
AUDIENCIA DE DEBATE P 27/03/19

Días Horas

2 3

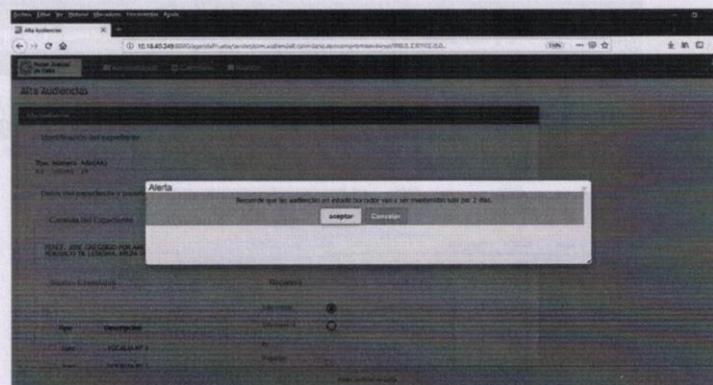
Asimismo, en caso de una audiencia que deba realizarse con carácter de urgente –siempre que el usuario esté autorizado para realizar este tipo de acciones- se tilda la opción de “*Audiencia con Carácter de Urgente*” a los efectos de que el sistema permita realizar búsquedas sobre franjas horarias ampliadas.

Al **Buscar Fechas** el sistema toma la fecha de Inicio, la cantidad de días, y la cantidad de horas por día para encontrar disponibilidad de todos los recursos humanos y físicos requeridos para la audiencia. Como “*Resultados*” el sistema sugiere fechas, horas y salas disponibles y preselecciona tentativamente el primer conjunto de fechas posibles. A partir de estos resultados se puede “*Buscar Más Fechas*” o realizarse “*Nueva Búsqueda*” en caso de que se desee modificar algún criterio de selección.



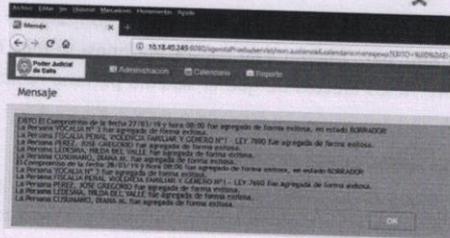
Una vez seleccionadas las fechas y horas de la audiencia, se presentan dos opciones:

1. **Guardar Borrador:** en este supuesto, el sistema deja la audiencia en estado “*Borrador*” y avisa que será guardada una determinada cantidad de días y, en caso de no confirmarse, será descartada automáticamente, o



1. **Confirmar Fechas:** acá el sistema confirma el Borrador de lo seleccionado y la audiencia pasa automáticamente al estado “*En Notificación*”.

Si se decide no continuar con la generación de la audiencia, con un click en el botón **Volver** el sistema vuelve a la pantalla principal. Si se guardó “*Borrador*” o se confirmó fecha, el sistema muestra un resumen de lo generado:



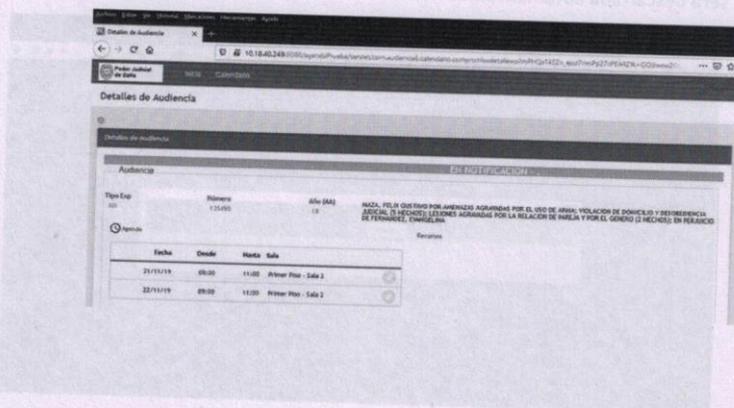
Luego, el sistema muestra en el cronograma de compromisos la audiencia recientemente ingresada y de este modo se completa el circuito de alta de una nueva audiencia.

VII. Detalles de la Audiencia

Los estados de una audiencia dada de alta pueden ser actualizados, como así también los del registro de notificaciones de los sujetos intervinientes. Con el botón Ver (👁) de la lista de *Audiencias encontradas* puede accederse a los detalles del compromiso:



En los *Detalles de la Audiencia* se visualizan los datos generales del expediente, el estado de la audiencia, las fechas, horas y sala seleccionadas, y luego el detalle de Participantes que se agrupa en *"Sujetos esenciales"* y *"Otros sujetos"*:



Participantes - Notificaciones

Actualizar Participante Actualizar Participante desde lurix

Subir estado

Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones	Remover
JUEZ	JUEZ DE GARANTIAS Nº 2 - SECC	✓	✓	11	11		✕
DEFENSOR OFICIAL	DEFENSORIA OFICIAL PENAL Nº 1	✓	✓	06/11/19	06/11/19		✕
FISCAL	FISCALIA PENAL VIOLENCIA FAMILIAR Y GENE	✓	✓	06/11/19	06/11/19		✕
IMPUTADO	HAZA, FELIX GUSTAVO	✓	✓	11	11		✕
VICTIMA	FERNANDEZ, EMANGELINA	✓	✓	11	11		✕

Otros sujetos

Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones	Remover
SECRETARIO	TIBURDINI, MARINA RAQUEL	✓	✓	11	11		✕

Guardar/Cancelar

Poder Judicial de Salta

De acuerdo al estado actual de la audiencia, el sistema permite avanzar hacia los siguientes estados posibles:

- Si la audiencia se encuentra en estado **"Borrador"**, se puede **"Confirmar"** o **"Descartar"** el Borrador. Sólo se muestran los botones *Confirmar Borrador* y *Descartar*.
- Si la audiencia se encuentra en estado **"En Notificación"**, se puede **"Cancelar"**, o se **Confirma** automáticamente una vez que todos los sujetos esenciales fueron notificados exitosamente. Sólo se muestra el botón *Cancelar/Suspender*.
- Si la audiencia se encuentra en estado **"Confirmada"**, se puede **"Dar por Realizada"**, o **"Suspendida"**. Sólo se muestran los botones *Cancelar/Suspender* y *Dar por Realizada*.

VIII. Actualización de Participantes desde lurix

En el caso de que cambien los participantes luego de que una audiencia ha sido fijada, el sistema permite incorporarlos. Para ello, los participantes deben haber sido cargados o actualizados previamente en el lurix.

Participantes - Notificaciones

Actualizar Participante Actualizar Participante desde lurix

Subir estado

Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones	Remover
JUEZ	JUEZ DE GARANTIAS Nº 2 - SECC	✓	✓	11	11		✕
DEFENSOR OFICIAL	DEFENSORIA OFICIAL PENAL Nº 1	✓	✓	06/11/19	06/11/19		✕
FISCAL	FISCALIA PENAL VIOLENCIA FAMILIAR Y GENE	✓	✓	06/11/19	06/11/19		✕
IMPUTADO	HAZA, FELIX GUSTAVO	✓	✓	11	11		✕
VICTIMA	FERNANDEZ, EMANGELINA	✓	✓	11	11		✕

A partir del click en **"Actualizar Participante desde lurix"** el sistema busca novedades de participantes en el lurix y los pone a disposición para ser agregados:

A continuación se muestra una pantalla de Actualización:

Agregar Participante

Audiencia

Tipo Fco. Número Año
Juz 13049 19

Carátula

HAZA, FELIX GUSTAVO POR AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS VIOLENCIA DE GENEALOGIA Y DISCRIMINACION JUDICIAL (1 MEDIO);
LEYES AGRAVADAS POR LA RELACION DE FAMILIA Y POR EL GENEALOGIA Y VIOLENCIA DE FERNANDEZ, EMANGELINA

Salta Fecha: 06/11/19 Estado: Realizado

Alvar Fco - Salta 2 Participantes 22/11/19 06:00 11:00

Incluir/Excluir todos

Tipo **Descargar**

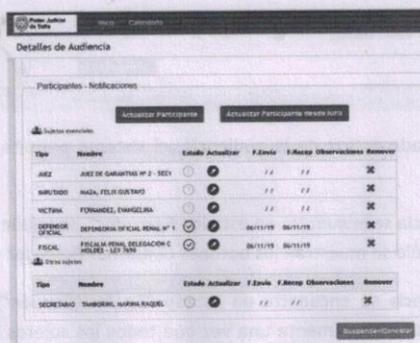
Fiscal FISCALIA PENAL DELEGACION C-HOLDES - LEY 7490

Victoria FERNANDEZ, EMANGELINA

Confirmar Borrar

En la grilla de selección de la pantalla de “Agregar Participante” sólo se muestran los participantes que no están ya registrados en la audiencia, y por defecto quedan todos seleccionados para agregar. El usuario puede tildar/detildar en la grilla de selección antes de aplicar la acción de “Confirmar” la audiencia.

Con un click en el botón “Confirmar” se agregan los participantes seleccionados en la grilla de Participantes de Detalles de la Audiencia:



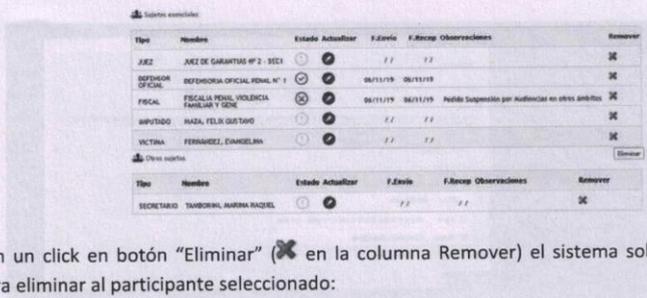
Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones	Remover
JUEZ	JUEZ DE GARANTIAS Nº 2 - SEDE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	11	11		
IMPUTADO	HAZA, FELIX GUSTAVO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	11	11		
VICTIMA	FERRAZQUEZ, EMANUELA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	11	11		
DEFENSORA OFICIAL	DEFENSORIA OFICIAL RENAL Nº 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	06/11/19	06/11/19		
FISCAL	FISCALIA PENAL, DELEGACION C. PROBLE. 147 TUN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	06/11/19	06/11/19		
SECRETARIO	TAMBORINI, ARIANA RAQUEL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	11	11		

Para el agregado de participantes desde el sistema lurix, se aplican las siguientes reglas:

- Si la audiencia estaba en estado “Confirmada” y se agregaron nuevos participantes, el estado de la audiencia vuelve a “En Notificación”.
- Si la audiencia se encuentra en estado “Borrador” o “En Notificación”, conserva su estado.
- La opción de Actualizar participantes no está disponible si la audiencia está en estado “Cancelada”, “Suspendida” o “Realizada”.
- No se permite agregar jueces o secretarios
- En el caso de que se agregue una Fiscalía, Defensoría o Asesoría, la misma reemplaza a la inicialmente registrada. Sólo se permiten hasta un Fiscal, Defensor o Asesor del Ministerio Público por audiencia (los registrados como intervinientes en la causa en el sistema lurix).

IX. Remover participantes

En caso de que algún participante ya sea parte de una audiencia fijada y deba eliminarse, el mismo puede removerse desde los Detalles de la Audiencia:



Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones	Remover
JUEZ	JUEZ DE GARANTIAS Nº 2 - SEDE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	11	11		
DEFENSORA OFICIAL	DEFENSORIA OFICIAL RENAL Nº 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	06/11/19	06/11/19		
FISCAL	FISCALIA PENAL, VIOLENCIA FAMILIAR Y GENE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	06/11/19	06/11/19	Pedido Suspensión por Audiencia en otros ámbitos	
IMPUTADO	HAZA, FELIX GUSTAVO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	11	11		
VICTIMA	FERRAZQUEZ, EMANUELA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	11	11		
SECRETARIO	TAMBORINI, ARIANA RAQUEL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	11	11		

Con un click en botón “Eliminar” ( en la columna Remover) el sistema solicita confirmación para eliminar al participante seleccionado:

¿Está seguro de eliminar al USUARIO FERNANDEZ, EVANGELINA?

En caso de **Aceptar** el sistema remueve al participante de la audiencia:

Participantes - Modificaciones

Actualizar Participante Actualizar Participante desde lista

Idioma español	Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F. Inicio	F. Fin	Observaciones	Remover
	JUEZ	JUEZ DE GARANTIAS Nº 2 - DECI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="button" value="Actualizar"/>	11	11		<input type="button" value="Remover"/>
	DEFENSOR OFICIAL	DEFENSORIA OFICIAL PENAL Nº 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="button" value="Actualizar"/>	08/11/19	08/11/19		<input type="button" value="Remover"/>
	FISCAL	FISCALIA PENAL VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="button" value="Actualizar"/>	08/11/19	08/11/19	Pedido suspensión por audiencia en otro ámbito	<input type="button" value="Remover"/>
	IMPULSADO	MAZA, FELIX OSWALDO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="button" value="Actualizar"/>	11	11		<input type="button" value="Remover"/>
	SECRETARIO	SECRETARIA, ANDREA ANGELO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="button" value="Actualizar"/>	11	11		<input type="button" value="Remover"/>

El sistema no permite eliminar al Juez o Secretarios, y tampoco permite remover un Fiscal en caso que no hubiera otro Fiscal agregado (válida que exista al menos un Fiscal participante de la audiencia).

X. Edición de hora de finalización de día de audiencia

El sistema permite acortar la hora de finalización de una audiencia.

Horario

Fecha	Desde	Hasta	Sala	Estado
21/11/19	09:00	11:00	Plaza Plus - Sala 2	<input checked="" type="checkbox"/>
22/11/19	09:00	11:00	Plaza Plus - Sala 2	<input type="checkbox"/>

Compromiso - Modificar Horario Final

Audiencia

Tipo Esp. 000
Número 123456
Año 19

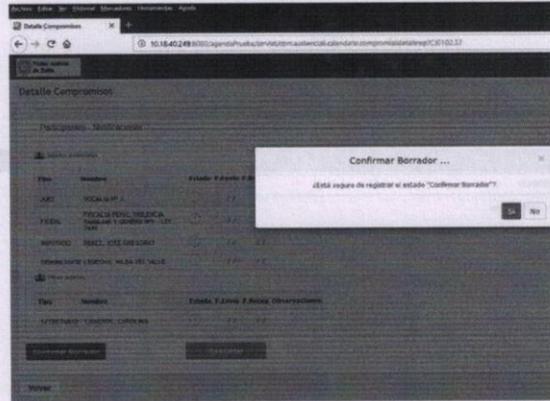
Control: MAZA, FELIX OSWALDO POR ANÁLISIS AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS; VIOLACION DE DOMICILIO Y FORTALECIMIENTO JUDICIAL (3 HECHOS); LESIONES AGRAVADAS POR LA RELACION DE PAREJA Y POR EL GENERO (2 HECHOS); EN FORTALECIMIENTO DE FERNANDEZ, EVANGELINA

Plaza Plus - Sala 2
Fecha: 21/11/19
Desde: 09:00
Hasta: 11:00

Esta opción resulta útil para reflejar audiencias que terminan o terminarán antes de lo inicialmente previsto, y para crear espacio en la disponibilidad de los recursos humanos y físicos afectados, de modo que puedan ser reutilizados para la fijación de otra audiencia.

XI. Registro de Notificaciones

Si la audiencia se encuentra en estado "Borrador", para poder iniciar el registro de notificaciones debe primero Confirmarse el Borrador a través del botón **"Confirmar Borrador"**:



Una vez que la audiencia se encuentra en estado "En Notificación" se habilitan las opciones de Actualizar (🔄) la notificación de cada uno de los sujetos intervinientes en la audiencia:

Participantes - Notificaciones

Actualizar Participante Actualizar Participante desde turnos

Suplentes ausentes

Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones	Remover
JUEZ	JUEZ DE GARANTÍAS Nº 2 - SEDE	🟡	🔄	??	??		✖
DEFENSOR OFICIAL	DEFENSORIA OFICIAL PENAL Nº 1	🟢	🔄	06/11/19	06/11/19		✖
FISCAL	FISCALIA PENAL VIOLENCIA FAMILIAR Y GÉNERO	🟢	🔄	06/11/19	06/11/19		✖
IMPUTADO	HAZLA FELIX GUSTAVO	🟡	🔄	??	??		✖
VICTIMA	FERNANDEZ, EMAGELINA	🟡	🔄	??	??		✖

Otros sujetos

Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones	Remover
SECRETARIO	TAMBOURIN, ANA MARIA RAQUEL	🟢	🔄	??	??		✖

Allí se van registrando las fechas en que se envían las notificaciones, las fechas en que se reciben los resultados de la notificación y el estado de la notificación (si el sujeto fue notificado exitosamente o si la notificación fue fallida).

Notificación

Notificación a FISCALIA PENAL VIOLENCIA FAMILIAR Y GÉNERO Nº 1 - LEY 789

Envío: 12/03/19

Recepción: 12/03/19

Notificación exitosa
 Notificación fallida

Se notifica por notificación electrónica

Cancelar Confirmar

A medida que se van registrando las fechas de notificación, de recepción y estado de notificación, el sistema visualiza en forma de semáforos los estados de notificación de cada uno de los sujetos:

Participantes - Notificaciones

Suplentes ausentes

Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones
JUEZ	VOCALIA Nº 2	🟡	🔄	??	??	
FISCAL	FISCALIA PENAL VIOLENCIA FAMILIAR Y GÉNERO Nº 1 - LEY 789	🟢	🔄	12/03/19	??	
IMPUTADO	ROSE, JOSE GREGORIO	🟡	🔄	??	??	
DEMANDANTE	LEFRANCA, MELBA DEL VALLE	🟡	🔄	??	??	

Otros sujetos

Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones
SECRETARIO	CIQUERANO, DANIELA M.	🟢	🔄	??	??	

Sujetos esenciales						
Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones
JUEZ	VOCALIA Nº 3	✓	✓	12/03/19	12/03/19	
FISCAL	FISCALIA PENAL VIOLENCIA FAMILIAR Y GÉNERO Nº 1 - LEY 7096	✓	✓	12/03/19	12/03/19	Se notifica por notificación electrónica
IMPUTADO	PEREZ, JOSE GREGORIO	✓	✓	12/03/19	12/03/19	
DEMUJANTE	LEONORA, MELBA DEL VALLE	✓	✓	12/03/19	12/03/19	
Otros sujetos						
Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones
SECRETARIO	CUZUMANO, ISARA	✓	✓	12/03/19	12/03/19	

En caso que la notificación a todos los sujetos esenciales haya sido exitosa, el sistema pasa la audiencia al estado **"Confirmada"** en forma automática:

Detalle Audiencia						
Audiencia						
Tipo Exp.	Número	Año (AA)	PEREZ, JOSE GREGORIO POR AUDIENCIA DE CONCURSO REAL DECORRENCIAL JUDICIAL EN PERJUICIO DE LEONORA, MELBA DEL VALLE			
11/04/19	08:00	03:00	Iniciar Pto - Sala 3			
Participantes - Notificaciones						
Sujetos esenciales						
Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones
JUEZ	VOCALIA Nº 3	✓	✓	27/03/19	27/03/19	
FISCAL	FISCALIA PENAL VIOLENCIA FAMILIAR Y GÉNERO Nº 1 - LEY 7096	✓	✓	27/03/19	27/03/19	

En caso de que la notificación de alguno de los sujetos esenciales fuera fallida, el sistema pasa la audiencia automáticamente al estado **"Cancelada"**, liberando con ello los recursos que estaban bloqueados para la audiencia.

1) Notificaciones a Fiscales, Defensores y Asesores del Ministerio Público

A partir de la integración con los sistemas de agenda del Ministerio Público, al quedar registrada una Nueva Audiencia el sistema dispara la notificación automática hacia el Ministerio Público. Por ello, en la pantalla de "detalles" de la audiencia, si el proceso automático funcionó correctamente, el sistema muestra a fiscales, defensores y asesores como notificados:

Participantes - Notificaciones						
Sujetos esenciales						
Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones
JUEZ	JUEZ DE GARANTIAS Nº 2 - SECI	✓	✓	06/11/19	06/11/19	
DEFENSOR OFICIAL	DEFENSORIA OFICIAL PENAL Nº 1	✓	✓	06/11/19	06/11/19	
FISCAL	FISCALIA PENAL VIOLENCIA FAMILIAR Y GÉNERO Nº 1	✓	✓	06/11/19	06/11/19	
IMPUTADO	HAZA, FELIX GUSTAVO	✓	✓	06/11/19	06/11/19	
VICTIMA	FERNANDEZ, EVANGELINA	✓	✓	06/11/19	06/11/19	
Otros sujetos						
Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Envío	F.Recep	Observaciones
SECRETARIO	TAMBORINI, MARINA RAQUEL	✓	✓	06/11/19	06/11/19	

De este modo, y acorde al marco normativo establecido, los representantes del Ministerio Público quedan notificados con esta acción.

2) Pedidos de suspensión fundados por parte de Fiscales, Defensores y Asesores del Ministerio Público

En el caso de que algún representante del Ministerio Público no pueda asistir a la audiencia fijada, desde el sistema del Ministerio Público puede cursar una Solicitud de Suspensión Fundada al tribunal o dependencia responsable, indicando los motivos. La solicitud impactará automáticamente en el sistema de agenda integrado del Poder Judicial y la notificación a ese representante queda señalada con un estado de "Solicitud de Suspensión Fundada".

En los "Detalles de la Audiencia", el sistema mostrará el estado solicitud con una indicación distintiva y además pondrá a disposición del tribunal o dependencia judicial los motivos del pedido comunicados por el representante del Ministerio Público, que se visualiza en la columna de Observaciones:

Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Inicio	F.Recap	Observaciones	Remover
JUEZ	JUEZ DE GARANTIAS Nº 2 - SECI	✓	⌚	11	11		✖
FISCAL	FISCALIA PENAL VIOLENCIA FAMILIAR Y GENE	⊗	⌚	06/11/19	06/11/19	Pedido Suspensión por Audiencias en otros ámbitos	✖
IMPUTADO	MAZA, FELIX GUSTAVO	✓	⌚	11	11		✖
VICTIMA	FERNANDEZ, EMAGELINA	✓	⌚	11	11		✖
+ Otros sujetos							
Tipo	Nombre	Estado	Actualizar	F.Inicio	F.Recap	Observaciones	Remover
SECRETARIO	TAMBORINI, MARINA RAQUEL	✓	⌚	11	11		✖

El pedido de suspensión NO cambia el estado de la audiencia. Sólo el tribunal o dependencia judicial tiene la facultad de Suspender la audiencia en caso de verificar que, de acuerdo a las observaciones de la notificación transmitidas con la solicitud, los motivos son fundados y corresponde suspender.

A los efectos de realizar un mejor control de audiencias con "Solicitud de Suspensión Fundada" por parte de representantes del Ministerio Público, el sistema permite, en la pantalla principal, filtrar las audiencias que se encuentran en ese estado de notificación:

ID	Organismo	Tipo	Nombre	Año	Tipo	Fecha	Inicio	Fin	Estado	Salida
102	CGR02	JUR	13503	18	Audiencia de Sentencia	06/11/19	09:00	12:00	EN NOTIFICACION	Primer Piso - Sala 2
107	CGR02	JUR	13549	18	AGENCIA DE DEBATE PUBLICA	21/11/19	09:00	11:00	EN NOTIFICACION	Primer Piso - Sala 2
107	CGR02	JUR	13549	18	AGENCIA DE DEBATE PUBLICA	22/11/19	09:00	11:00	EN NOTIFICACION	Primer Piso - Sala 2

ID	Organismo	Tipo	Nombre	Año	Tipo	Fecha	Inicio	Fin	Estado	Salida
107	CGR02	JUR	13549	18	AGENCIA DE DEBATE PUBLICA	21/11/19	09:00	11:00	EN NOTIFICACION	Primer Piso - Sala 2
107	CGR02	JUR	13549	18	AGENCIA DE DEBATE PUBLICA	22/11/19	09:00	11:00	EN NOTIFICACION	Primer Piso - Sala 2

XII. Suspender o Cancelar una Audiencia

Según el estado de la audiencia, la misma puede ser "Suspendida" o "Cancelada".

Detalle Compromisos

Participantes - Notificaciones

Subir notificaciones

Tipo	Nombre	Estado	Articulador	F. Inicio	F. Fin	Observaciones
JUEZ	MOCLAIN, M T	✓	⊗	27/03/19	27/03/19	
FISCAL	FISCALIA PROV. TUCUMAN DANIEL Y GREGORIO - LEY 2010	✓	⊗	27/03/19	27/03/19	
DEFENSOR	HEREZ, JOSE GREGORIO	✓	⊗	27/03/19	27/03/19	
DEFENDIENTE	LEDESMA, NEIDA DEL VALLE	✓	⊗	27/03/19	27/03/19	

Otros sujetos

Tipo	Nombre	Estado	Articulador	F. Inicio	F. Fin	Observaciones
SECRETARIO	OSERIO, CAROLINA	✓	⊗	27/03/19	27/03/19	

Cancelar/Confirmar Dar por Realizada

Volver Poder Judicial de Salta

Si la audiencia ya fue **Confirmada** y se **Suspende**, el sistema muestra una pantalla de **Confirmación** permitiendo seleccionar un Motivo de la suspensión y agregar observaciones adicionales al motivo seleccionado:

Suspender Motivo ...

Suspender ...

Estado
SUSPENDIDA

Motivo Cambio Estado
(Ninguno)

(Ninguno)

INCOMPARECENCIA DEFENSOR OFICIAL
INCOMPARECENCIA DEFENSOR PARTICULAR
INCOMPARECENCIA FISCAL
INCOMPARECENCIA IMPUTADO
SUSPENSA OTROS MOTIVOS

Observación

Cancelar Confirmar

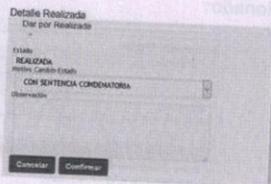
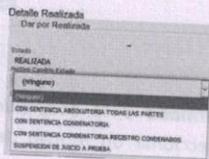
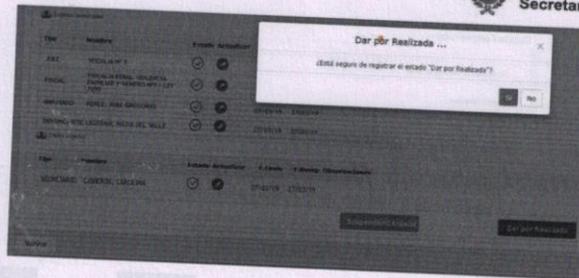
Una vez confirmada la Suspensión la audiencia queda en estado "**Suspendida**".

Si la audiencia se encuentra en estado "**En Notificación**", puede ser **Cancelada** por el usuario sin necesidad de completar el proceso de notificación (por ejemplo, si surge una cuestión ajena al proceso que obliga a cancelarla). Una vez confirmada la Cancelación la audiencia queda en estado "**Cancelada**".

Cuando se cancela o suspende una audiencia, se liberan los recursos que estaban bloqueados para ella, los que quedan disponibles para la generación de una nueva audiencia.

XIII. Dar por Realizada una Audiencia

Con el click en "**Dar por Realizada**" se presenta una pantalla que permite confirmar la realización, e ingresar detalles tales como el resultado de la audiencia y observaciones adicionales:



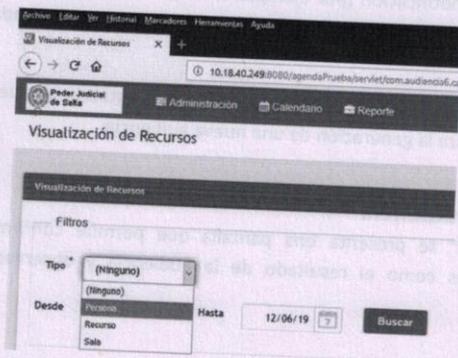
El sistema sólo permite dar por realizada una audiencia cuya primera fecha es el día actual o una fecha pasada. Con ello se evita dar por realizadas audiencias con fechas en el futuro.

Una vez confirmada la realización de la audiencia, la misma pasa al estado **"Realizada"**.

XIV. Visualización de Recursos

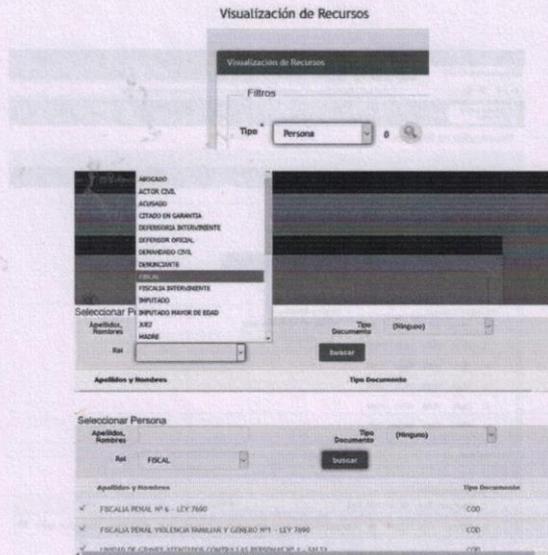
El sistema permite realizar la búsqueda de cualquier tipo de recurso utilizado en audiencias, ya sea personas, recursos físicos o salas, y con ello visualizar la disponibilidad semanal y la no disponibilidad específica de los mismos, como así también los compromisos en los cuales están afectados.

Se selecciona en **"Tipo"** entre las opciones *Persona*, *Recurso* o *Sala*.

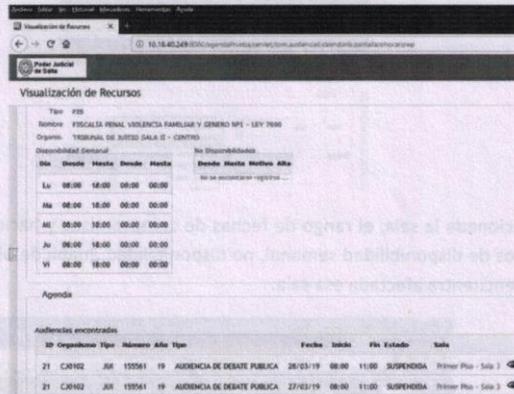


1) Visualización de Personas

En la pantalla de Visualización de recursos se selecciona tipo **Persona** y con el botón en la lupa (🔍) se accede a la selección del rol de la persona y la persona/dependencia en particular:

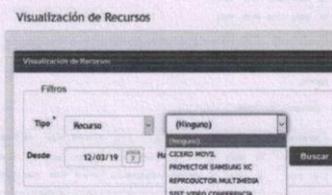


Una vez seleccionada la persona en particular, el rango de fechas de compromisos y con click en **Buscar**, se visualizan datos de disponibilidad semanal, no disponibilidad, y compromisos en los que se encuentra afectada:

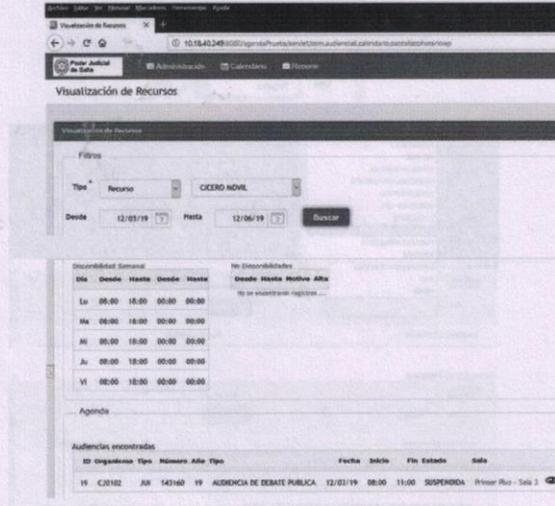


2) Visualización de Recursos adicionales

Cuando en la pantalla de Visualización de recursos se selecciona tipo **Recurso**, se habilita la selección de los recursos adicionales disponibles:

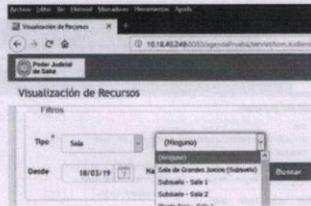


Una vez seleccionado el tipo de recurso, el rango de fechas de compromisos y haciendo click en **Buscar**, se visualizan datos de disponibilidad semanal, no disponibilidad, y compromisos en los que se encuentra afectado:



3) Visualización de Salas

Cuando en la pantalla de Visualización de recursos se selecciona tipo **Sala**, se habilita la selección de las salas disponibles:



Una vez seleccionada la sala, el rango de fechas de compromisos y haciendo click en **Buscar**, se visualizan datos de disponibilidad semanal, no disponibilidad, mapa de ubicación y compromisos en los que se encuentra afectada esa sala:

